



141
2q.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADOS EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

MARIA DEL SOCORRO JASSO NICOLAS

SALVADOR JASSO NICOLAS

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

MAYO 1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

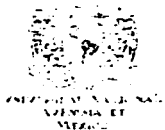


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN A. M.
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR FACULTAD DE ESTUDIOS
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES EN CIENCIAS CONTABLES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT: Mr. Ing. Rafael Rodriguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

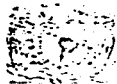
Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
 "Compensación y Devolución del Impuesto al Valor Agregado"

que presenta 10 pasantes María del Socorro Jasso con número de cuenta: 80000000 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE.
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlan Izcalli, Edo. de Méx., a 23 de Febrero de 1997

PRESIDENTE	<u>L.C. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>L.C. Juan Cortés Guadalupe</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Juan Manuel San Guzman</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Anita Rivera Rodríguez</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN A. C.
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Comensación y Devolución del Impuesto al Valor Agregado"

que presenta el pasante: Salvador Jasso Nicolas
con número de cuenta: 8601470-5 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 28 de Febrero de 1997

PRESIDENTE	<u>L. C. Pedro Arreola Rosas</u>	
VOCAL	<u>S.P. Juan Cortés Gutiérrez</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>Ing. Juan Manuel Sano Barragán</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	

DEDICATORIAS

A la U. N. A. M. por permitirnos ser parte de ella

**A la F.E.S.C. porque nos heredó sus principios
y sabiduría.**

**A nuestros profesores por nuestra amistad, con
sejos y enseñanzas que nos motivo a superarnos.**

**A nuestro asesor, el Lic Pedro Acevedo Romero
por su experiencia y acertada dirección en la
elaboración de este trabajo**

**A los profesores del jurado por su tiempo,
dedicación e interés mostrado en la revisión del
presente**

**Agradece a Dios que te hace vivir este día, el
cumple con tu existencia y tu encargate de tu
vida, el éxito o el fracaso lo forjas con error o
con sabiduría**

**A nuestros padres ya que han sido el mejor
ejemplo de superación y lucha que hemos podido
tener.**

**A nuestros hermanos,Guadalupe,Daniel y Teresa
por su gran apoyo.**

SOCORRO Y SALVADOR.

**A mi esposo Felipe por su apoyo, compañía y
amor.**

SOCORRO.

INDICE

COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1.1 ANTECEDENTES	2
1.2 CONCEPTO DE IMPUESTO, ACREDITAMIENTO, COMPENSACION Y DEVOLUCION	6
1.3 SUJETOS	11
1.3.1 PERSONAS FISICAS	12
1.3.2 PERSONAS MORALES	12
1.4 OBJETO	13
1.5 TASA	18
1.6 BASE DEL GRAVAMEN	20
CAPITULO 2. MECANICA DE APLICACION	
2 COMPENSACION	24
2.1 REGLAS	24
2.1.1 CONTRIBUYENTES DE LOS SECTORES AGRICOLA Y GANADERO	25
REGLA 2.2.6 D O F 21 DE MARZO DEL 97	25
2.1.2 PAGO DE CONTRIBUCIONES MEDIANTE COMPENSACION	26
REGLA 2.2.7 D O F 21 DE MARZO DEL 97	26
2.1.3 PRESENTACION DEL DISCO FLEXIBLE	27
REGLA 2.2.8 D O F 29 DE MARZO DEL 96	27
2.1.4 1ER. PARRAFO ART. 23 DEL C F F	28
REGLA 2.2.8 D O F 21 DE MARZO DEL 97	28
2.1.5 PLAZOS	28
REGLA 2.2.7 D O F DE 21 DE MARZO DEL 97	28
2.1.6 COMPENSACION DE CONTRIBUCIONES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCION	28
REGLA 2.2.9 D O F DEL 21 DE MARZO DEL 97	28
2.1.7 IMPROCEDENCIA Y SANCIONES	29
2.1.8 EJEMPLO DEL LLENADO DE LA FORMA 41	29

2.2	DEVOLUCION	31
2.3	REGLAS	31
	2.3.1 SOLICITUD DE LA DEVOLUCION REGLA 2.2.1 D O F DE 21 MARZO	97
		31
	2.3.2 ANOTAR NUMERO DE CUENTA BANCARIA REGLA 2.4 D O F 21 DE OCTUBRE DEL 96	33
	2.3.3 SOLICITUD DE LA DEVOLUCION PRESENTANDO DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGLA 2.2.1 D O F 21 DE MARZO DEL 97	33
	2.3.4 DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR NO ACREDITADO REGLA 2.2.2 DEL 21 DE MARZO DEL 97	34
	2.3.5 DEVOLUCION O COMPENSACION DE PERSONAS FISICAS REGLA 2.2.1 D O F 21 DE MARZO DEL	34
	2.3.6 DEVOLUCIONES QUE EFECTUE LA AUTORIDAD	35
	2.3.6.1 SOLICITUD DE MONETIZACION DEL CERTIFICADO REGLA 2.2.4 D O F 21 DE MARZO DEL 97	36
	2.3.7 INTERESES A CARGO DEL FISCO FEDERAL	36
	2.3.7.1 ACTUALIZACIONES DEL SALDO A FAVOR	36
	2.3.8 IMPROCEDENCIA Y SANCIONES	36
	2.3.9 LLENADO DE LA FORMA 32 Y SUS ANEXOS	36
2.4	MANEJO CONTABLE	46
	2.4.1 MANEJO CONTABLE DE LA COMPENSACION	46
	2.4.2 MANEJO CONTABLE DE LA DEVOLUCION	47

CAPITULO 3. EFECTOS FINANCIEROS

3.1	PAGO DEL IMPUESTO	49
3.2	EFFECTO FINANCIERO DE LA COMPENSACION	51
3.3	EFFECTO FINANCIERO DE LA DEVOLUCION	54

CAPITULO 4. CASO PRACTICO

4.1	COMPENSACION	57
4.2	DEVOLUCION	78
4.2.1	DEVOLUCION CON DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO	98
	CONCLUSIONES	103
	ABREVIATURAS	104
	BIBLIOGRAFIA	105

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Vamos a referirnos a uno de los impuestos mas importantes para las autoridades hacendarias, y es precisamente por el importe que representa su recaudacion, como impuesto

En el año de 1980 surge el Impuesto al Valor Agregado que sustituye a la Ley de Impuestos Sobre Ingresos Mercantiles

Esta contribucion se concibió como un gravamen a cargo de las empresas residentes en México, siendo estas personas físicas o morales, grava la enajenacion de bienes, la prestación de servicios independientes, el uso o goce temporal de bienes tangibles, las importaciones de bienes y servicios, además de los bienes tangibles sujetos a tramite aduanal, y otras importaciones que no están sujetas a tramite aduanal, aplicando la tasa del 10% en la region fronteriza, la tasa del 0% en las actividades que nos marca el artículo 2A, y 29 de LIVA, actividades exentas de pagar el impuesto, y la tasa general del 15% en el interior de país

Se presentan diferentes casos en los cuales los contribuyentes obtienen un saldo a favor, derivados de un exceso en los pagos provisionales, por estos saldos a favor el contribuyente tiene el derecho de acreditarlo, compensarlo o solicitar su devolución, dependiendo lo que más le convenga

En el presente trabajo se mencionan los requisitos necesarios que se deben cumplir para poder solicitar una devolución, compensacion o acreditamiento del mencionado impuesto

En el primer capítulo se consideran los antecedentes y conceptos esenciales para poder entrar de lleno al tema como impuesto, acreditamiento, compensacion y devolución, sujetos, personas físicas y morales, objeto, tasa y base del gravamen

En el segundo capítulo se mencionan las reglas generales aplicables en el ejercicio 97 que establecen los requisitos y condiciones en que los saldos a favor del I.V.A. podrán compensarse o devolverse

En el tercer capítulo se muestra el efecto financiero de obtener una devolución u optar por compensar un saldo a favor de I.V.A.

Finalizando con el cuarto capítulo con casos prácticos de devolución y compensación

Con el presente trabajo no se intenta agotar el tema, que es dinámico y por lo tanto evolutivo, solo lo hemos desarrollado en forma parcial y general

CAPITULO 1

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO I

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen al consumo que entró en vigor a partir de 1980. Con su entrada quedaron abrogadas la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, que en lo posterior se mencionara como ISIM y una gran parte de los llamados Impuestos Especiales Federales.

"Las radicales diferencias que existen entre el IVA y el ISIM dieron pie para que el gobierno federal hubiera decidido publicar la Ley desde diciembre de 1978, postergando un año su entrada en vigor, con el propósito de que los causantes se interiorizaran de su mecánica y aplicación, y con la debida anticipación previeran los cambios que provoca, preparándose para cumplir con este nuevo gravamen" (1)

Al sustituir a la Ley del ISIM por la Ley del IVA se simplificó el régimen de Impuestos Especiales ya que estos derogaron aproximadamente 27 Leyes de Impuestos Especiales que venían siendo aplicadas conjuntamente con la ley del ISIM para incorporarse a la tasa general del IVA.

La característica de estos gravámenes es que inciden en el consumo, es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entra al fisco el impuesto recaudado.

"Los gravámenes al consumo entre los que destacan en México el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y el Impuesto de Importación, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, porque no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido, el consumidor, ni tiene forma de eludirlo. El IVA oculto en el precio o el valor de la contraprestación, modalidad que se adoptó en 1985, ha contribuido a mejorar la actitud de los consumidores hacia el gravamen."(2)

(1) Mattiello Angel, Como Cobrar y Pagar el IVA Dentro del Precio, Editorial Limusa, México, 1979, pág. 22.

(2) Pérez Inda, Luis M., Aplicación práctica de la ley del Impuesto al Valor Agregado, Ediciones Fiscales ISEF, México, 1995, pág. 25.

El control y la recaudación del impuesto se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen, el proveedor de bienes y servicios, y el mecanismo en sí para determinarlo está revestido de sencillez, a diferencia de la imposición a la renta, que por su alto grado de complejidad y para su efecto que se deja sentir con fuerza en el patrimonio de las personas, es objeto de rechazo y de acciones tendientes a eludirlo.

Tal es el motivo de que la recaudación conjunta prevista en las leyes de ingresos en los rubros de impuestos indirectos que específicamente se señalan en el párrafo anterior, haya sido muy superior a la proyectada en el impuesto sobre la renta, como se ve ejemplificado en el siguiente cuadro, situación anómala que debiera corregirse, ya que la imposición a la renta debe ser la principal fuente de ingresos para el gobierno federal, porque como impuesto directo grava la capacidad contributiva de las personas. (3)

(cifras en millones de pesos)

	1995	1996	Incremento 95/96
Impuestos directos			
• I S R	72,924	90,029	23.46%
• I A	2,596	2,569	-1.04%
SUMA	<u>75,520</u>	<u>92,598</u>	
Impuestos indirectos			
• I V A	39,996	78,690	96.74%
• I E P S	30,271	41,154	35.95%
• IMP DE IMPORTACION	26,065	23,859	-8.46%
SUMA	<u>96,332</u>	<u>143,703</u>	

Cabe mencionar que el 1o. abril de 1995 el I V A cambió la tasa del 10% al 15%, por lo cual el incremento puede ser en parte por ese motivo.

I) EL IVA INCIDE EN TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El I V A. como gravamen al consumo incide en toda actividad económica, gravándolas o liberándolas del gravamen según corresponda a los lineamientos de política económica que prevaleza en un momento dado con base en el interés público.

El que el IVA incida en los consumos da como resultado que corra al parejo de la inflación, constituyendo un medio por excelencia de obtención de recursos por el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente. El impuesto sobre la renta en cambio además de complejo descansa en una estructura muy sensible a las condiciones económicas variables, pues los beneficios de la empresa y de las personas en que se sustenta, lejos de aumentar en el curso del tiempo disminuyen en términos reales en periodos de inflación y recesión como los que hemos venido padeciendo.

(3) Delgado Pedroza, Guillermo, "Modificaciones Fiscales 1996". Prontuario de Actualización Fiscal PaF. Primera quincena Enero 1996, pág. 121.

II) GRAVAMEN AL CONSUMO GENERALIZADO

El IVA es el gravamen de alcance más general, esta presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o el extranjero

"Son sujetos del IVA y reciben su impacto el ciudadano común, aunque esté liberado de otros gravámenes por su exigua capacidad tributaria o especial condición social como jubilados y pensionados, pequeños productores y comerciantes, etc., las entidades del sector público por las adquisiciones de bienes y servicios para el cumplimiento de la función pública, los organismos sin fines lucrativos como instituciones de beneficencia, de enseñanza, sindicatos de trabajadores y agrupaciones empresariales, las personas que teniendo su domicilio en el extranjero efectúan consumos en el territorio nacional, como miembros de embajadas y consulados, de delegaciones oficiales, científicas y humanitarias, turistas etc."(4)

Han quedado libres de la carga del gravamen los consumos que el legislador estima deben ser protegidos bajo dos regímenes que en sus efectos son sustancialmente diferentes

a) Régimen de exenciones.

En que solo se libera de pago al consumidor. El proveedor de bienes y servicios que en el mecanismo del IVA solo debe ser recaudador del tributo, en el régimen de exenciones se convierte en verdadero sujeto, en quien recae el peso de la carga tributaria al absorber dentro de sus costos o gastos el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones de bienes y servicios

b) Régimen de tasa 0%.

Gradualmente a partir de su implantación en México y en la medida que el mecanismo del tributo ha demostrado su eficacia como medio por excelencia de obtención de recursos financieros públicos, se ha liberado del gravamen a productos de consumos generalizado como son los de origen de animal y vegetal, alimentos industrializados y productos medicinales, en beneficio del consumidor

III) DESTINATARIO DEL GRAVAMEN: EL CONSUMIDOR

Que el consumidor que utiliza los bienes y servicios producidos es el sujeto del gravamen por que es quien soporta en última instancia el peso del mismo, ha quedado manifiesto en apartados precedentes

(4)Pérez Inda, Luis Manuel, Aplicación Práctica del IVA. Editorial EDICIONES FISCALES ISEF. México, 1995, pag 29.

No obstante ser el destinatario de la carga fiscal, el consumidor no puede ser contribuyente, fundamentalmente porque no interviene en todas las etapas del proceso económico de producción-distribución de bienes y servicios, sino sólo en la última en que se produce el bien final para el consumo, y en el mecanismo del IVA, se persigue el objetivo de que el fisco recaude el impuesto que se cause sobre el valor que se agregue a un producto en cada etapa de ese proceso, sea que se trate de bienes finales o intermedios, según la intención del uso.

IV) CONTRIBUYENTE: EL PRODUCTOR DE BIENES Y SERVICIOS

En cada acto o actividad realizados en México, sea que corresponda a fases intermedias o a la fase final, existe una transacción en la que, se agrega un valor al producto, valor añadido que debe ser objeto del impuesto que nos ocupa. El obligado al pago del gravamen debe ser la persona que realiza el acto o actividad, porque es quien ejerce el control de esas operaciones económicas, determina con precisión el valor sobre el que ha de causarse el impuesto en cada etapa del proceso, traslada el IVA causado a quien adquiere los productos, cumple con las obligaciones legales sobre la materia, y a su vez es objeto de control por parte de las autoridades fiscales. Es por todo ello que en el régimen del IVA el productor de bienes y servicios aunque no soporte la carga del gravamen y lo traslade al adquirente, tiene el carácter de contribuyente en relación con los actos o actividades que específicamente señale la Ley del IVA en el artículo 1o. como son:

- a) Enajenación de bienes
- b) Prestación de servicios independientes
- c) Uso o goce temporal de bienes
- d) Importaciones de bienes y servicios

Si los actos o actividades mencionados se orientan al extranjero con el carácter de exportaciones, son objeto del tratamiento privilegiado comprendido en el régimen de tasa 0%, por el que la empresa exportadora al no causarse el gravamen en sus exportaciones se coloca en situación competitiva favorable respecto de sus competidores del exterior.

El consumidor sólo tiene el carácter de contribuyente cuando efectúa directamente la importación de bienes que requiera para satisfacer sus necesidades de consumo.

V) EL MECANISMO DEL IVA EN LAS EMPRESAS

Es en la empresa donde el mecanismo del IVA tiene aplicación plena. A través de ella se realizan todas las actividades económicas orientadas al consumo que son objeto del gravamen.

Como productora y adquirente de bienes y servicios la empresa tiene el carácter de contribuyente que hace las veces de recaudador del impuesto, con una serie de actividades dentro de su aparato administrativo orientadas a determinar el impuesto causado, recaudarlo y controlarlo trasladándolo al adquirente de bienes y servicios sea o no el consumidor final, acreditar contra el impuesto causado el IVA que se les hubiera trasladado en sus adquisiciones, y que determina el impuesto a pagar y efectuar su entero ante la autoridad fiscal

Para ser cabalmente comprendidas y cumplidas esa serie de actividades, se requiere un análisis concienzudo en que se den a conocer todos los elementos de que se compone el engranaje del IVA en actividades empresariales y el régimen aplicable en cada actividad, todo ello basado en los lineamientos legales que en forma general o específica se desprende de la Ley sobre la materia

A continuación enunciamos los siguientes conceptos que son esenciales tanto para el manejo del IVA como para su devolución y compensación

1.2 CONCEPTO DE IMPUESTO, ACREDITAMIENTO, COMPENSACION Y DEVOLUCION

1) IMPUESTO

El C.F.F. en su art. 2 Frac. 1 define que impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV, de ese mismo artículo (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente)

Por nuestra parte consideramos que el **impuesto** es la aportación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestaciones o beneficio especial, directo o inmediato

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Desde el punto de vista económico el IVA, es un gravamen que corresponde al valor que se genera o se agrega en el acto o actividad realizado por una persona en cada etapa de la actividad económica

A continuación analizaremos los siguientes conceptos de Impuesto al Valor Agregado

a) IVA CAUSADO O TRASLADADO

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes **trasladándolo** en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en la operación que celebra con otros contribuyentes

b) IVA ACREDITABLE

Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones del IVA, **acreditándolo** contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera por que se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

c) IVA PAGADO EN IMPORTACIONES

El mismo tratamiento de acreditamiento y recuperación, recibe el IVA que el propio contribuyente hubiera pagado por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad

d) IVA POR PAGAR

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales o trimestrales por diferencia entre el IVA causado y el IVA trasladado y pagado en importaciones, acreditable con los requisitos que señala la Ley

SALDOS A FAVOR son aquellas cantidades pagadas en exceso o sobre una contribución causada. El contribuyente tiene derecho a recuperar dichas cantidades, por lo que el C.F.F lo menciona en los artículos 22 si se opta por solicitar la devolución y 23 en el caso que se quiera compensar, a continuación analizaremos las formas de aplicación de los saldos a favor

II) ACREDITAMIENTO (LIVA, artículo 6, 1er. párrafo, RIVA, artículo 12)

El saldo a favor del IVA se puede acreditar a partir del mes siguiente a aquel en que se generó, hasta agotarlo, o bien, proceder a compensarlo, o solicitar su devolución siempre y cuando se efectúe por el total del saldo a favor, en este último caso

Para que un contribuyente pueda efectuar una compensación o devolución del IVA, tiene que tener un saldo a favor, por haber cometido errores en el cálculo del pago del impuesto. siendo este indebido, además de las empresas cuya actividad esta gravada con

la tasa 0%, debido a que el IVA acreditable que ellos pagaron por sus compras o gastos se convierte en un impuesto a favor, por lo cual se tiene derecho a recuperar dichas cantidades como lo establece el artículo 22 del CFF establece que cuando, el contribuyente tenga saldos a favor, estos podrán ser devueltos por la autoridad fiscal o como lo establece el artículo 23 del mismo código, que podrán ser compensados contra los saldos que tengan a cargo por concepto del ISR tanto propio como retenido, y del IMPAC.

A) REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IVA (LIVA, art. 4.1-1er. p.)

Que el IVA acreditable corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para realizar la actividad gravada del contribuyente, siendo necesario que estos pagos sean deducibles para fines del Impuesto sobre la Renta, aun cuando no este obligado a pagar el mismo

B) GASTOS DE IMPORTACION (LIVA, artículo 4, 1-2do. párrafo)

Tratándose del IVA derivado por los gastos de importación podrá ser acreditable en la proporción que el IVA del bien importado lo sea

C) BIENES Y SERVICIOS (LIVA, artículo 4, 1er. párrafo)

Solo se acredita el IVA por la adquisición de bienes o servicios y en su caso la importación, necesarios para la realización de actos o actividades gravadas a las tasas específicas para cada caso del 0%, 10% y 15%

D) IMPUESTO SEPARADO EN LOS COMPROBANTES (LIVA, artículo 4-II)

Que el IVA pagado haya sido trasladado expresamente y por separado al contribuyente en los comprobantes respectivos

E) CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO (LIVA, artículo 4-III)

Que en los casos de contribuyentes de régimen simplificado, los conceptos a los cuales corresponda el IVA hayan sido efectivamente erogados

F) PAGOS EFECTIVAMENTE EROGADOS (LISR, artículo 24, fracción IX)

Se entiende como efectivamente erogados los pagos hechos en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas, en Instituciones de crédito o Casas de Bolsa o en otros bienes que no sean títulos de crédito

G) SALDOS A FAVOR EN DECLARACIONES MENSUALES(LIVA, artículo 6).

Cuando en la declaración de pago provisional mensual resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

II) SALDOS EN DECLARACION ANUAL (LIVA, artículo 6).

Si en la declaración del ejercicio la empresa tuviera cantidades a favor podrá acreditarla en declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución total

I) SALDOS EN DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS (RIVA, art. 16).

Cuando se formulen declaraciones para rectificar errores, en virtud de las cuales resulten saldos pendientes de acreditar o se incrementen los que habían sido declarados, se procederá como sigue

a) Cuando se trate de declaraciones de pagos provisionales y no se haya presentado la declaración del ejercicio, el saldo a favor o su incremento podrá acreditarse en la declaración de pago provisional siguiente al día en que se presente la declaración complementaria, sin que sea necesario modificar las demás declaraciones

b) Cuando se corrija una declaración del ejercicio, se podrá optar por solicitar devolución o por continuar el acreditamiento en la declaración de pago provisional siguiente al día en que se presente la complementaria

J) PRESCRIPCIÓN DEL SALDO A FAVOR (C.F.F. artículo 146).

La obligación de devolver los saldos a favor prescribe a los 5 años, contados a partir de la presentación de la primera declaración o cuando se tuvo obligación de presentarla. Dicha prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro por parte del contribuyente.

K) PAGO DEL IMPUESTO POR SOLO UNA PARTE DEL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES (RIVA, artículo 13, 2o. párrafo).

Cuando el contribuyente esté obligado al pago del impuesto por sólo una parte de sus actividades, deberá identificar los gastos e inversiones necesarios para su realización y considerará como impuesto acreditable del periodo, el relativo a esos gastos e inversiones relacionados con las actividades gravadas, determinando la proporción del IVA que acreditará aplicando la siguiente fórmula

**VALOR DE LOS ACTOS O
ACTIVIDADES GRAVADOS**

**PROPORCION DE
IVA ACREDITABLE**

-

**VALOR TOTAL DE SUS
ACTIVIDADES**

Cabe señalar que para el cálculo de la proporción del impuesto acreditable en los términos del párrafo anterior, no se incluirá el valor de los actos o actividades siguientes:

- a) Enajenación del suelo, aún cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.
- b) Los dividendos pagados en moneda, partes sociales o en títulos de crédito siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo
- c) Enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito con la salvedad señalada en la fracción anterior.
- d) Enajenación de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata y las que hubiera tenido tal carácter y de la de piezas denominadas "onzas troy".
- e) Intereses pagados por instituciones de crédito y uniones de crédito

No es aplicable el punto b, a las personas morales que perciban ingresos preponderantes por los conceptos en ella previstos (empresas controladoras)

No son aplicables los puntos c, d y e, a las Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas y para el depósito de valores, a las casas de cambio, a las sociedades de inversión y organizaciones auxiliares de crédito

Las casas de bolsa, para determinar el impuesto acreditable a que se refiere este artículo, considerarán dentro del valor de sus actividades, la diferencia entre los ingresos que perciban por concepto de intereses, premios de reporte, compra-venta de valores y los pagos que efectúen por dichos conceptos

III) COMPENSACION Y DEVOLUCION

Desde hace algunas décadas el C.F.F. prevee que los saldos a favor derivados de contribuciones, se pueden compensar o solicitar su devolución.

Para ello la autoridad fiscal ha implantado una serie de requisitos y procedimientos que debe cumplir el contribuyente para poder realizar la compensación o devolución de saldos a favor.

Una de las principales reformas que se han sufrido dentro de los procedimientos para la compensación o devolución la podemos observar en el año de 1990, al incorporar el reconocimiento de la inflación a los saldos a favor, actualizándose estos por el transcurso del tiempo y por la modificación de precios en el país, de acuerdo con las variaciones que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo que corresponda.

El C.F.F. en el artículo veintidos nos menciona lo siguiente respecto a la devolución.

"Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las Leyes Fiscales"

Por lo que respecta a la compensación el C.F.F. el art. 23, se hace presente en las primeras líneas, en los términos siguientes:

" Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, siempre que ambos deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios"

Según el artículo 2185 del Código Civil Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente y por su propio derecho. Produciendo el efecto de extinguir las dos deudas hasta el importe de la menor.

Para mayor comprensión, los términos expuestos se considerarán como sigue:

a) COMPENSACION

Es el mecanismo que consiste en aplicar los saldos a favor de impuestos pagados indebidamente o en exceso, contra el impuesto a cargo que resulte en fechas posteriores.

b) DEVOLUCION

Es un proceso que consiste en reintegrar a los contribuyentes, las cantidades pagadas indebidamente o en exceso por concepto de impuestos.

1.3 SUJETOS

El C.F.F. en el primer y segundo párrafo del art. primero define a los sujetos directos del impuesto de la siguiente manera:

“ Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas, las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto ”

Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico

La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las Leyes lo señalen expresamente

Como podemos observar los sujetos del impuesto son las personas físicas y morales, además de la Federación cuando las Leyes lo señalen expresamente

Concretándonos a la Ley del IVA en su artículo primero nos señala los sujetos del impuesto:

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y morales

1.3.1 PERSONAS FISICAS

En el aspecto fiscal se tienen comprendidos en este concepto cualquier persona que realice preponderantemente cualquier actividad de comercio o servicio

En cuanto a derecho “ el vocablo persona denota al ser humano dotado de libertad, capaz de realizar una conducta encaminada a determinados fines. La persona, para el derecho, es el sujeto de derechos y obligaciones, construyendo así la técnica jurídica, el concepto jurídico fundamental “ persona”, que es indispensable en toda relación de derecho, en el sentido de que todo hombre es persona” (5)

El Código Civil nos menciona en el artículo 22, título 1o lo siguiente: la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código

1.3.2 PERSONA MORAL

“La personalidad jurídica es una construcción normativa, elaborada para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen a un sujeto de relaciones jurídicas, ya se trate de seres humanos (personas físicas) o de un conjunto de personas físicas o bienes organizados, para la realización de un fin permitido por la ley (persona moral)

Si se reconoce la personalidad jurídica a conjuntos de personas físicas o de bienes, es en vista de la necesidad de otorgar tutela jurídica a ciertos intereses o fines que el derecho estima como valiosos. El derecho atribuye la personalidad a estas entidades **las personas morales.**”(6)

(5) y (6) Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1993, Pág.319 y 337

Se tienen comprendidas entre otras las sociedades mercantiles, las organizaciones descentralizadas que realicen preponderantemente actividades empresariales, instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y todos los que estén comprendidos en el artículo 5o. de LISR.

El Código Civil en el artículo 25 del título 2o nos menciona lo siguiente, son personas morales

- 1.- La nación, los estados y los municipios.
- 2.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley.
- 3.- Las sociedades civiles o mercantiles
- 4.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal, la cual dice tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
- 5.- Las sociedades cooperativas y mutualistas
- 6.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la Ley.

1.4 OBJETO

La mencionada Ley del IVA en su artículo primero segundo párrafo menciona el objeto, siendo los siguientes actos o actividades que realicen las personas físicas o morales en territorio nacional:

I. ENAJENACION DE BIENES. (LIVA I-D)

• Conceptos de enajenación (LIVA 8)

Se considera como tal en los términos del C.F.F. art. 14 toda transmisión de propiedad aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien adjudicado aportaciones a una sociedad o asociación, arrendamiento financiero, fideicomiso, sección de derechos, transmisión de dominio y transmisión de derechos.

Se considera también enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, salvo prueba en contrario.

No se considera enajenación la transmisión de propiedad a lo que se origine por las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Donaciones. Salvo las que realicen empresas y que no sean deducibles para el I.S.R.
- c) Fusión y escisión de sociedades, cuando la transmisión de propiedad no se considera enajenación, en los términos del art. 14-A del C.F.F.

• **Concepto de enajenación en territorio nacional (LIVA, art 10)**

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional y por tanto, causa el IVA, en los siguientes supuestos

- a) Si el envío, al adquirente se hace desde el interior del territorio nacional .
- b) Si en territorio nacional se realiza la entrega material del bien por el enajenante, cuando no haya envío
- c) Si fuera del territorio nacional se efectúa la entrega material de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, siempre que el enajenante sea residente en México o con establecimiento en el país de residentes en el extranjero
- d) Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación que se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo

• **Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto (LIVA, art 17 primer párrafo)**

Se considera realizada la enajenación en el momento en que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos

- a) Se envíe el bien al adquirente o se le entregue materialmente
- b) Se pague parcialmente o totalmente el precio
- c) Se expida el comprobante que ampare la enajenación

Los pagos anticipados causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento que se reciban con las modalidades que señala la Ley (LIVA artículo 12 último y penúltimo párrafos)

Los intereses moratorios y penas convencionales dan lugar al pago del IVA en el mes en que se reciban (LIVA, art 12 segundo párrafo)

II. PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES (LIVA, art. I-II)

• **Conceptos de prestaciones de servicios (LIVA, art 14-I a VI)**

En la Ley se dá una definición general con que se pretende abarcar todos los conceptos de prestación de servicios y se especifican algunos de ellos, los más usuales, según se aprecia en la transcripción siguiente

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras Leyes:

- a) El transporte de personas o bienes
- b) El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- c) El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por la Ley como enajenación, uso o gace temporal de bienes.

- Concepto de prestación de servicios en territorio nacional.(LIVA, art. 16 primer párrafo)

Se entiende como tal el que se presta en territorio nacional, parcial o totalmente, por un residente en el país.

- Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto (LIVA, art. 17 primer párrafo)

En el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien preste los servicios y sobre el monto de cada una de ellas, incluyendose los anticipos y depósitos que se le entreguen.

Se exceptúa de la regla general los servicios personales independientes, así como los derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua, en que la obligación surge en el momento en que se paguen las contraprestaciones a quien los preste.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúen.

III. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES (LIVA, art. 19)

- Concepto de uso o goce temporal de bienes. (LIVA, art. 19)

En forma general se considera cualquier acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Específicamente se mencionan:

- a) El arrendamiento.
- b) El usufructo.

- Concepto de uso o goce de un bien en territorio nacional. (LIVA, art. 21)

Se entiende que se concede el uso o goce en territorio nacional, cuando en este se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a usarlo.

- Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto. (LIVA, art. 22)

Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien otorgue el uso o goce y sobre cada una de ellas, incluidos los anticipos que se le entreguen.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúe

IV. IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS (LIVA, art. I-IV).

En relación con estos actos conviene establecer la clasificación siguiente

- a) Bienes tangibles que se introducen por la aduana.
- b) Otras importaciones que no estan sujetas a trámite aduanal.

V. BIENES TANGIBLES SUJETOS A TRAMITE ADUANAL

- Concepto de importación. (LIVA, art. 24-I)

La introducción al país de bienes.

Todos los actos de importación , comprendidos en la clasificación arancelaria que forman parte de la legislación aduanal, se encuentran comprendidos en el régimen del IVA.

- Momento en que se considera efectuada la importación. (LIVA,art.26-I y II)

a) En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

b) En importaciones temporales al convertirse en definitivas.

- Pago del impuesto. (LIVA, art. 28 y RIVA, art.41)

El pago se hará conjuntamente con el impuesto de importación, inclusive cuando éste se difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. Cuando no se este obligado al pago del impuesto de importación, el pago del IVA debe hacerse mediante declaración ante la aduana correspondiente.

- **Listado de bienes** cuya importación esta sujeta al IVA

Todos los bienes comprendidos en la clasificación arancelaria se encuentran en el régimen del IVA, cada año la S H C P publica un listado en que figuran los bienes tangibles cuya importación causa el IVA a la tasa del 0%, o se encuentran exentos

Por exclusión los bienes no comprendidos causan el IVA a la tasa del 15% a partir de abril de 1995

VI. OTRAS IMPORTACIONES QUE NO ESTAN SUJETAS A TRAMITE ADUANAL.

- Concepto de otras importaciones (LIVA, art 24-II,III,IV y V)

a) La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en el.

b) El uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por no residentes en el

c) El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega se hubiera efectuado en el extranjero.

d) El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, prestados por no residentes en el.

- Momento en que se tiene obligación de pagar el impuesto (LIVA, art 26-III y IV)

a) En aprovechamiento de servicios independientes en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste.

b) Tratándose de bienes intangibles adquiridos o de toda clase de bienes otorgados en uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los siguientes supuestos.

1. Se paguen parcial o totalmente la contraprestación.
2. Se expida el documento que ampare la operación

- Pago del impuesto

En virtud de que las importaciones no estan sujetas a control alguno, es el propio importador quien deba liquidar y pagar el impuesto en su declaracion mensual de pago provisional, efectuando al mismo tiempo su acreditamiento en su caso con lo que la erogación resultaria compensada

- Criterios de la autoridad fiscal

Prestación de servicios por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país. En este caso el prestador del servicio, por estar domiciliado en el extranjero y no tener establecimiento alguno en el país, no se considera residente en el mismo y al no serlo no es sujeto del gravamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º último párrafo y 16 de LIVA y 9º. Frac II del CFF

1.5 TASAS

I) TASA PRIVILEGIADA DEL 0% (LIVA 2A, 2B, Y 29)

La aplicación de esta tasa tiene un doble objetivo por una parte liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se considera son indispensables para la supervivencia, y por otra favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concedérseles la devolución o compensación del IVA que se les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades

■) SECTOR A QUE SE APLICA

El sector al que se aplica la tasa 0% se puede describir genéricamente como sigue

- Exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios los que tengan carácter de definitivo en los términos de la legislación aduanera
- Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como prestación de servicios a esas actividades
- Alimentos naturales
- Productos de origen vegetal y animal
- Enajenación de medicinas de patente
- Enajenación de alimentos industrializados
- Oro y otros productos elaborados con dicho material

II) TASA GENERAL DEL 10 % EN REGION FRONTERIZA (ART. 2º. DE LA LIVA)

Esta tasa es aplicable a los actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, y que conforme al art 1º de la Ley del IVA son gravados con la tasa del 15% en el resto del territorio. La tasa del 10% se aplica siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza. En importaciones la tasa del 10% es aplicable siempre que los bienes o servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Se considera como región fronteriza , además de la franja fronteriza de 20 Km paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país , todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo el Municipio de Cananea Sonora , así como la región parcial del estado de Sonora que se describe en el art. 2 de la Ley

La aplicación de esta tasa general reducida equiparable a la que rigen en países vecinos, tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero Si se mantuviera en región fronteriza la tasa general del 15% aplicable en el interior del país, el consumidor de esa región se inclinara por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en detrimento de los proveedores nacionales de bienes y servicios que concurren a ese mercado

Por excepción la enajenación de bienes inmuebles ubicados en región fronteriza causa el IVA a la tasa del 15%, por tratarse de actos que no son de competencia internacional

III) TASA GENERAL DEL 15% EN EL INTERIOR DEL PAIS

Es la que se aplica a la casi totalidad de actos o actividades que se realizan en México con excepción de la región fronteriza Aunque no se especifica en la Ley, por exclusión debe considerarse que en esta clasificación quedan todos aquellos actos o actividades a los que no se aplica la tasa del 0%, y los que se encuentran exentos, que son objeto de una descripción detallada y estricta en la Ley

IV) EXENCIONES

Para cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto del IVA enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones, que se supone tiene como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final Sin embargo este objetivo generalmente no se logra , según se demuestra en los párrafos que siguen.

En la Ley del IVA se establece que por actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiere trasladado en sus adquisiciones o el hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que sobre el particular se observa en el régimen de la tasa 0% Por tanto el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así por que al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, por que el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargando en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

1.6 BASE DEL GRAVAMEN

Este es el concepto que de manera general se utiliza en la Ley para referirse a la base a la que habrá de aplicarse la tasa del impuesto que corresponda para determinar el IVA causado

La base gravable esta formada por diversos componentes que la misma Ley señala para cada supuesto de causacion de IVA, según la enumeracion siguiente

I) BASE GRAVABLE EN ENAJENACION DE BIENES (LIVA 12)

• VALOR TOTAL (LIVA 12)

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Precio pactado.

A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto el de avalúo (LIVA 12)

- Cantidades que además se carguen o cobre al adquiriente por:

• Otros impuestos y derechos

• Intereses normales y moratorios.

• Penas convencionales.

• Cualquier otro concepto.

- Pagos anticipados

• Anticipos y depósitos a cuenta del precio en los términos que establece la Ley.

II) BASE GRAVABLE EN PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES (LIVA 18)

• VALOR TOTAL (LIVA 18)

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Contraprestación pactada.

- Cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio, por:

- Impuestos y derechos
- Viáticos.
- Gastos de toda clase
- Reembolso
- Intereses normales y moratorios.
- Penas convencionales.
- Cualquier otro concepto.
- Anticipos a cuenta de la prestación. (LIVA 17)

• REEMBOLSO QUE NO FORMA PARTE DE LA BASE GRAVABLE.(RIVA 32)

Los que obtengan las personas que prestan servicios independientes por los pagos que por cuenta y a nombre del prestatario del servicio efectuen por concepto de contribuciones y sus accesorios

**III) BASE GRAVABLE EN USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.
(LIVA 23)**

• VALOR TOTAL (LIVA 23)

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Contraprestación pactada
- Cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorga el uso o goce por:
 - Otros impuestos.
 - Derechos
 - Gastos de mantenimiento
 - Construcciones.
 - Reembolso
 - Intereses normales o moratorios.
 - Penas convencionales.
 - Cualquier otro concepto
 - Anticipos a cuenta de la prestación. (LIVA 22)

**IV) BASE GRAVABLE EN IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.
(LIVA 27 Y RIVA 40)**

• IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES.

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Valor que se utilice para fines del impuesto general de importación
- Monto del impuesto general de importación
- Otros impuestos que se deban pagar con motivo de la importación.

• **OTRAS IMPORTACIONES**

- Enajenación de bienes intangibles
- Prestación de servicios independientes
- Usu o goce de bienes, tangibles o intangibles

En las importaciones por estos últimos conceptos el valor gravable será el que correspondiera a dichos actos si se realizaran en territorio nacional

• **LINEAMIENTOS LEGALES ESPECIFICOS.**

- Disminución de los impuestos subsidiarios (RIVA 40)

Del valor total se excluye el monto de la parte subsidiada, en su caso de los impuestos que se deban pagar con motivo de la importación

El monto del subsidio que se encuentre en trámite se podrá excluir con los requisitos siguientes:

- Que el importe del subsidio se garantice conforme a lo establecido en el C.F.F
- Si el subsidio garantizado no se concede, la garantía se hará efectiva sobre la diferencia de impuesto más recargos

- Impuesto de importación objeto de controversia (RIVA 40)

Si el contribuyente hace valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduanales para fijar el impuesto general de importación, el monto de éste que se considera en la base gravable será el que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente, previa garantía del interés fiscal por el importe de la diferencia. El contribuyente pagará en su caso la diferencia que resultará a su cargo al resolver en definitiva la controversia

- Retorno de bienes exportados temporalmente (LIVA 27 tercer párrafo)

Tratándose de bienes exportados temporalmente para transformarse o repararse en el extranjero, que retornan al país con incremento de valor por las materias primas o mercancías de procedencia extranjera incorporada al producto, se considerará dentro de la base gravable el impuesto de importación que corresponda al incremento de valor con adición de los demás impuestos que se causen

• CRITERIOS DE LA AUTORIDAD FISCAL

Aun cuando por disposiciones distintas a las del valor agregado o por resolución de otras autoridades al contribuyente se le exima del pago del impuesto general de importación, para efectos del pago del IVA la base será del valor fijado o determinado para los trámites de importación

V) VALOR NETO O BASE GRAVABLE. (LIVA 7 Y RIVA 11)

La disminución de devoluciones, descuentos y bonificaciones al valor total de los actos o actividades, dan como resultado el valor neto o base gravable, al cual se aplican las tasas que correspondan para determinar el impuesto del mes o del ejercicio

VI) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS (BASE EXENTA)

En los actos o actividades exentas quedan liberados del pago del IVA todos los componentes enumerados en los listados anteriores, siempre que los supuestos de exención estén comprendidos en los artículos 9, 15, 20 y 25 de la Ley (enajenaciones exentas, prestación de servicios exentos, exenciones a uso o goce temporal de bienes e importaciones exentas respectivamente)

CAPITULO 2

MECANICA DE APLICACION

CAPITULO II

MECANICA DE APLICACION

2. COMPENSACION

El Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 23 el derecho de los contribuyentes de compensar las cantidades a su favor contra las que tengan a su cargo, ya sea por adeudo propio o por retención de terceros (incluyendo sus accesorios), siempre que ambas deriven de una misma contribución

Sin embargo, el mismo Código contempla la posibilidad de compensar los saldos a favor contra las cantidades a pagar que no deriven de la misma contribución, pero sujetando esta situación a las reglas generales que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine

Independientemente de lo anterior, tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este Código, podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general

Las compensaciones pueden ser de dos formas

A) A voluntad del contribuyente

El contribuyente decide en que momento se va a compensar la contribución

B) De oficio

La autoridad, a través de un ordenamiento, sentencia, juicio, etc. podrá compensar los saldos a favor contra adeudos propios de contribuciones, independientemente de que ya hubiera sido objeto de solicitud de devolución por parte del contribuyente.

2.1 REGLAS

En la Resolución que establece reglas generales para el año de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1996, y 21 de marzo 1997, se establecen los requisitos y condiciones en que los saldos a favor del I.V.A. podrán compensarse contra el impuesto sobre la renta a cargo o las retenciones del mismo, y el impuesto al activo en las siguientes reglas

2.1.1 LOS CONTRIBUYENTES DE LOS SECTORES AGRICOLA Y GANADERO. REGLA 2.2.6 D.O.F. 21 DE MARZO DEL 97. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero, podrán optar por compensar las cantidades a su favor en el impuesto al valor agregado, contra el impuesto al activo o sobre la renta a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios, siempre que cumplan con los siguientes requisitos

A) REQUISITOS

- 1) En este caso no es necesario que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales
- 2) Se genera este derecho apartir del mes siguiente a aquel en que se determino el saldo a favor
- 3) Se podrá solicitar la devolución de los remanentes de saldos a favor pendientes de compensar
- 4) Debera exhibirse ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en la que hubieran efectuado por primera vez la compensación correspondiente, una copia de la misma

No operará la compensación cuando se haya solicitado devolución de la cantidad que se pretende compensar

B) FORMULARIO A UTILIZAR

Forma oficial 41 "Aviso de compensación", acompañado de los anexos 1 y 2 de la forma oficial 32 "Solicitud de devoluciones", siendo el anexo 1 la DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL IVA, la relación de proveedores y prestadores de servicio y arrendadores, el anexo 2 la relación de operaciones de comercio exterior.

C) PRESENTACION DEL FORMULARIO

Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal

D) TRAMITE ANTE LA S.I.I.C.P.

- a) Aviso de dictamen para efectos fiscales
- b) Formato oficial 41 acompañado de los anexos 1 y 2 de la forma oficial 32 Solicitud de devoluciones.

- c) Declaración con sello original donde se compenso el saldo a favor y dos copias
- d) Declaración con sello original de pagos provisionales normales y complementarias de donde se origino el saldo a favor y dos copias
- e) Declaración con sello original de pago anual del ejercicio normal y complementaria donde se origino el saldo a favor y dos copias

2.1.2 PAGO DE CONTRIBUCIONES MEDIANTE COMPENSACION REGLA 2.2.7 D.O.F. 21 DE MARZO DEL 97. Para los efectos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podran efectuar la compensacion de las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado, contra el impuesto sobre la renta a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el impuesto al activo, incluyendo sus accesorios que se paguen mediante declaracion siempre que cumplan con lo siguiente

A) REQUISITOS:

- 1) Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales Tratandose de contribuyentes que se dediquen a actividades industriales, podran efectuar la compensacion a que se refiere esta regla aun cuando no dictaminen sus estados financieros, siempre que cumplan con los demas requisitos establecidos en la misma
- 2) Que la compensación la efectuen a partir de la declaracion del mes siguiente a aquel al que corresponda la declaracion en la que se determino el saldo a favor en el impuesto al valor agregado
- 3) Que dentro de los 5 dias siguientes a la presentacion de la declaracion en que se hubiera efectuado la compensacion, presenten ante la administracion local de recaudacion correspondiente, junto con el aviso a que se refiere el primer parrafo del articulo 23 del Código, medios magneticos que contendran la relacion de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, asi como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportacion La informacion relativa a los mismos debera ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendadores o cliente
Si efectuada la compensacion a que se refiere esta regla resulta un remanente de saldo a favor, se podrá compensar este en declaraciones posteriores o solicitar su devolucion

B) FORMULARIO

- 1) Forma oficial 41 " Aviso de compensación ", acompañado de discos magneticos que reúnan las características señaladas en la regla 22 (que en el siguiente parrafo se mencionan), conteniendo la relacion de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones asi como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportacion La informacion relativa a los mismos debera ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente

2) Los contribuyentes de esta regla quedan relevados de la obligación de presentar los anexos 1 y 2 de la forma oficial 32 "Solicitud de devoluciones", toda vez que los mismos son sustituidos por los discos a que se refiere la regla 22, que posteriormente mencionaremos.

Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros, estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación previstas en esta fracción.

C) PRESENTACION DEL FORMULARIO

Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal

D) TRAMITE ANTE LA S.I.C.P.

- a) Aviso de dictamen para efectos fiscales
- b) Formato oficial 41 "Aviso de compensación" por triplicado, acompañado de disco magnético conteniendo la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación
- c) Declaración con sello original donde se compensó el saldo a favor y dos copias
- d) Declaración con sello original de pagos provisionales normales y complementarias de donde se originó el saldo a favor y dos copias
- e) Declaración con sello original de pago anual del ejercicio normal y complementaria donde se originó el saldo a favor y dos copias

Si después de efectuada la compensación de las cantidades que hubiera tenido a su favor en el impuesto al valor agregado, resulta un remanente de saldo a favor, el contribuyente podrá compensarlo en declaraciones posteriores o solicitar la devolución.

2.13 PRESENTACION DEL DISCO FLEXIBLE. REGLA 22. D.O.F. 29 DE MARZO DEL 96. La información a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la regla 2.2.7 que antecede, deberá presentarse en disco flexible de 3 5", doble cara y doble o alta densidad, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo DOS, versión 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa deberá contener la obligación que se cumple, el nombre, la clave del registro federal de contribuyentes del interesado, el número del disco, el nombre del archivo, la cantidad de registros, el periodo de operaciones, y la fecha de entrega.

Los datos deberán reportarse en archivos cuyos registros de identificación serán para devolución de 219 posiciones y para compensación de 190 posiciones, los datos de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios serán proporcionados a 152 posiciones y los datos de los proveedores o clientes por las operaciones de importación o exportación comprenderán 152 posiciones, conforme al "Instructivo para proporcionar información en disco flexible de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado", que se contiene en el Anexo 1 de la presente resolución

2.1.4 REGLA 2.2.8 D.O.F. 21 DE MARZO DEL 97. Para efectos del artículo 23 , primer párrafo del C.F.F. , el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada de los anexos 1, 2 y 3 de la forma oficial 32, ante la administración local de recaudación correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación de que se trate

Los anexos a que se refiere la presente regla, se presentarán conforme a lo siguiente

- A) Anexos 1 y 2, cuando se trate de la compensación de saldos a favor del I V A
- B) Anexo 3, tratándose de compensaciones del I M P A C

Estos anexos no se presentarán cuando se compensen contribuciones distintas de las antes señaladas

2.1.5 PLAZOS. REGLA 2.2.7 D.O.F. DE 21 DE MARZO DEL 97. Los contribuyentes que opten por compensar contribuciones que tengan a su favor, presentarán ante la administración local de recaudación correspondiente, junto con el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Código, medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendadores o cliente dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde hubiera efectuado la compensación de que se trate.

2.1.6 COMPENSACION DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCION. REGLA 2.2.9 D.O.F. 21 DE MARZO DEL 97.

Para los efectos de lo establecido por el artículo 23, segundo párrafo del C.F.F. los contribuyentes a que se refiere el mismo, para poder compensar el saldo a favor del ejercicio que tengan en cualquier impuesto federal, contra los impuestos del ejercicio sobre la renta o al valor agregado, deberán satisfacer los siguientes requisitos

- 1) Que hayan dictaminado o vayan a dictaminar los estados financieros correspondientes al ejercicio del cual se deriva la el saldo a favor que se compensa, en los términos de los artículos 32-A y 52 del C.F.F. y demás relativos a su reglamento

2) Que presenten la forma oficial 41 "Aviso de compensación", acompañado de los Anexos 1 y 2 de la forma oficial 32 "Solicitud de devoluciones", así como una copia del dictamen respectivo o del aviso de presentación del dictamen si este aun no ha sido presentado

3) Que la compensación se efectúe únicamente respecto de las cantidades que se hayan determinado como saldos a favor en la declaración del ejercicio del impuesto de que se trate, contra los impuestos sobre la renta y al valor agregado del ejercicio

2.1.7 IMPROCEDENCIA Y SANCIONES

A) RECARGOS POR COMPENSACIONES INDEBIDAS. Art.23 III parr. C.F.F

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causaran recargos en los términos del artículo 21 de este código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada

B) IMPROCEDENCIA DE COMPENSACIONES. Art.23 IV parr. C.F.F

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas

C) CAUSAS MAS COMUNES DE RECHAZOS

1) Falta de algún documento o forma oficial debidamente requisitado

2) R F C de contribuyentes incompletos en proveedores (Falta de homoclave en 12 o 13 dígitos según sea el caso)

3) Falta de copias de declaraciones que amparen el I V A acreditable

4) No coinciden las firmas del representante legal en las declaraciones en que se presentan los saldos a favor y la de solicitud de compensación con la del poder notarial.

5) Diferente representante legal en registro de la S H C P y el que firma la solicitud de compensación y declaraciones

2.1.8 EJEMPLO DEL DEL LLENADO DE LA FORMA 41.

En la siguiente página se muestra el llenado de la forma 41.

AVISO DE COMPENSACION

41P195D

107

41

ANTES DE REMPLAZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES A DEL REVERSO.

41
Cm

0 2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TR A 8 9 0 9 1 9 H S 9

ADMINISTRACION LOCAL DE DECLARACION DEL NORTE DEL D.F.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE REGULACION

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDO PATERNO (APELLIDO) Y NOMBRE (Y) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

C O - T R A D E . S . A . D E C . V .

2. CONDOMINIO FISCAL

CALLE

F R A D O S U R

NO. Y/O LETRA EXTENSOR

NO. Y/O LETRA EXTENSOR

2 6 4

TELFONO

CODIGO

L O M A S D E C H A P U L T E P E C

2 0 2 7 7 1 3

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

L O M A S D E C H A P U L T E P E C

1 1 0 0 0

LOCALIDAD

ESTADO FEDERAL

M E X I C O

D I S T R I T O

F E D E R A L

3. INDICAR CON UNA "X" EL SALDO A FAVOR

PROPORCION DEL 1.00 1.0 1.0 A RECUPERAR IVA. E I S P S CREDITO AL SALARIO OTROS

4. DE COMPENSO

CONTINUA 1.0 A 1.0 INSTRUCCIONES DE 1.0 1.0 IVA 1.0 P S OTROS

5. INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSO

FECHA DE PRESENTACION DEL D.F. TIPO DE DECLARACION

2 0 0 5 9 6 0 4 9 8 0 4 9 8 NORMAL X COMPLEMENTARIA CORRIGECCION FISCAL

SALDO A FAVOR

NUMERO DE SALDO A FAVOR QUE COMPLETA

0 1

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE MES MES MES MES MES MES MES MES MES MES MES MES

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRIGECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR HISTORICO

1 0 8 5 5 9

AMORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REANUADO ACTUALIZADO

2 5 8 8 8 3

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA

6 7 2 9 5

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR

1 8 5 5 8 8

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE MES MES MES MES MES MES MES MES MES MES MES MES

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRIGECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR HISTORICO

AMORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REANUADO ACTUALIZADO

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR

1 8 5 5 8 8

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE MES MES MES MES MES MES MES MES MES MES MES MES

MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRIGECCION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR HISTORICO

AMORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REANUADO ACTUALIZADO

CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR

1 8 5 5 8 8

PATERNO M E R N A N D E Z
MATERNO A G U I R R E
NOMBRE DE T O M A S A L E J A N D R O

NOTA: Este formulario debe ser presentado en el momento de la declaración de impuestos.

[Handwritten signature]

2.2 DEVOLUCION.

El Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 22 la obligación de las autoridades fiscales a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales

1. Origen del saldo a favor del I V A

Para que un contribuyente tenga saldo a favor de I V A y pueda efectuar una devolución del mismo, se debe encontrar en los siguientes supuestos

- A) Cuando tiene el I V A acreditable y no se traslada el I V A (Tasa 0%)
- B) Cuando se hayan pagado cantidades mayores de impuestos a las que correspondan
- C) Cuando se haya pagado impuesto indebidamente por no ser contribuyente del mismo
- D) Cuando se tenga I V A acreditable mayor al I V A trasladado, el cual puede originarse de inversiones en activos fijos y adquisiciones de mercancías en forma superior a la normal
- E) En periodos preoperativos, cuando los gastos e inversiones estuvieron destinados a la realización de actividades gravadas por este impuesto

2.3 REGLAS.

En la Resolución que establece reglas generales para el año de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del 96 y 21 de marzo del 97, se establecen los requisitos y condiciones en que los saldos a favor del I V A podrán devolverse los cuales se mencionan en las siguientes reglas

2.3.1 SOLICITUD DE LA DEVOLUCION. REGLA 2.2.1 D.O.F. 21 DE MARZO DEL 97. Los contribuyentes del impuesto al valor agregado solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, siempre que cumplan con los siguientes requisitos

A) REQUISITOS

Documentos a presentar para la solicitud de devolución.

La solicitud de la devolución del saldo a favor se efectuará ante la administración local de recaudación correspondiente al domicilio fiscal ubicados en los módulos de recepción de trámites (devoluciones y compensaciones) o de atención fiscal, presentando mediante sobre de la SHCP la siguiente documentación.

1) Forma 32 por quintuplicado (original y 4 copias), deberá conservar la copia del formulario en el que la autoridad selle de recibido, anexos 1 y en su caso 2, en original y 4 fotocopias

2) Declaración normal o (en su caso) complementaria con el sello original del banco en donde conste el saldo a favor solicitado o comprobante de pago electrónico, cuando el saldo a favor se origine en declaración anual, deberá presentarse, original y dos fotocopias de las declaraciones de pagos provisionales de dicho ejercicio y en su caso complementarias

3) Discos magnéticos que reúnan las características señaladas en la regla 22, conteniendo la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen el 100% del valor de sus operaciones, así como los correspondientes a la totalidad de sus clientes de exportación. En este caso estarán relevados de presentar sus anexos de la forma 32 "Solicitud de devoluciones", salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL IVA", y la firma del contribuyente o su representante legal

4) Si el trámite es por primera vez, deberá presentarse original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial del administrador único o representante legal de la empresa que promueve el trámite, o fotocopia de identificación oficial (pasaporte, licencia de manejo, cartilla, etc.) si se trata de una persona física. En su caso de haber realizado cambio de nombre, denominación o razón social, o de domicilio, deberá proporcionar una copia del aviso correspondiente (forma R-1)

5) Tratándose de contribuyentes del sector agrícola, ganadero, silvícola o pesquero, deberá anexar original y dos fotocopias de los comprobantes de sus operaciones

La documentación anterior deberá proporcionarse en forma completa a la autoridad, la falta de algún documento puede considerar como improcedente el trámite

B) PLAZOS. Cuan se solicite la devolución esta deberá efectuarse dentro del plazo de 50 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale el reglamento del Código Fiscal de la Federación

Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente en un plazo no mayor de 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de la devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma

En este supuesto el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales, y la fecha en que estos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación del plazo de 50 días antes mencionados

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este párrafo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento

C) RESPUESTA DEL TRAMITE

La respuesta del tramite sera a traves del servicio postal en el domicilio fiscal del contribuyente conforme a

- a) Si la documentación esta correcta y completa recibira copia de la solicitud de devolución (resolución) y la documentación original apartados al inicio del tramite
- b) Si la documentación esta incompleta recibira Documentacion presentada
 Carta - comunicacion indicandole que presente la documentación completa para que efectue nuevamente el tramite

2.3.2 ANOTAR NUMERO DE CUENTA BANCARIA. REGLA 24. D.O.F. 21 DE OCTUBRE DEL 96.

En el caso de que haya optado por la devolución como se indica en el párrafo anterior, en la forma oficial de declaración se deberá anotar el número de cuenta bancaria, la sucursal de la institución de crédito para efecto de que sean señaladas en el " Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución y, en su caso , en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas", la cual invariablemente deberá corresponder al domicilio fiscal del contribuyente. Igual anotación podrán efectuar las personas morales en la forma oficial 32 " Solicitud de devoluciones " Lo indicado anteriormente no será necesario cumplirlo cuando se trate de personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades distintas de las empresariales

2.3.3 SOLICITUD DE LA DEVOLUCION PRESENTANDO DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO. REGLA 2.2.1. Cuarto párrafo. D.O.F. 21 DE MARZO DEL 97.

Este procedimiento tiene como base los art 22 y 146 del CFF, el art 6 de la ley del I.V.A. mencionados anteriormente, y el art 15-A del reglamento de dicha ley, podrán optar por solicitar dicha devolución, siempre y cuando se trate de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, cumpliendo con los siguientes requisitos

A) REQUISITOS:

- 1) Si el trámite es por primera vez deberá presentar original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y del poder notarial del administrador unico o del representante legal de la empresa que promueve el tramite, o fotocopia de identificación oficial (pasaporte, licencia, cartilla, etc) si se trata de una persona física, en caso de haber realizado cambio de nombre, denominación o razón social,o de domicilio, deberá proporcionarse una copia del aviso correspondiente, (forma R-1)

2) Original y dos fotocopias de la declaratoria formulada por contador publico cuando se hubiera o vaya a emitir dictamen fiscal de estados financieros del contribuyente referido al periodo al que corresponda el saldo a favor del IVA, en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones del que se deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente (Artículo 15-A RIVA)

3) Declaracion normal o (en su caso) complementaria con el sello original del banco en donde conste el saldo a favor solicitado o comprobante de pago electronico, cuando el saldo a favor se origine en declaracion anual, debera presentarse, original y dos fotocopias de las declaraciones de pagos provisionales de dicho ejercicio y/o en su caso complementarias

4) Opcionalmente estos contribuyentes podran presentar adjunto a la forma oficial 32 "Forma fiscal para devoluciones", en lugar de la declaratoria, las declaraciones donde conste el saldo a favor y los discos magneticos que reunan las características señaladas en la regla 22 (que anteriormente se menciono), conteniendo la informacion de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones, asi como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportacion

La documentacion anterior debera proporcionarse en forma completa a la autoridad. La falta de algun documento puede considerar como improcedente el tramite

B) PLAZOS. En los dos casos anteriores, la devolucion se efectuara dentro del plazo máximo de 50 dias habiles

C) PRESENTACION DE LA SOLICITUD. La presentacion de la solicitud a que se refiere esta regla debera presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administracion de Recaudación competente

2.3.4 DEVOLUCION DE I.V.A. POR SALDO A FAVOR NO ACREDITADO.
REGLA 2.2.2 D.O.F. 21 DE MARZO DEL 97. Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 6o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado tengan saldo a su favor en dicho impuesto, determinado en sus declaraciones de pagos provisionales o en la del ejercicio, podran acreditarlo, inclusive parcialmente, en las siguientes declaraciones de pago provisional del mismo impuesto y en el caso de no poder acreditarlo en su totalidad, podran solicitar la devolucion de la parte aun no acreditada. Por la parte por la que se solicite la devolucion, ya no se podra efectuar su acreditamiento

2.3.5 REGLA 2.2.10 D.O.F. DEL 21 DE MARZO DEL 97. DEVOLUCION O COMPENSACION DE PERSONAS FISICAS

Para efectos de los artículos 22 y 23 del C.F.F., las personas físicas daran a conocer a las autoridades fiscales, la opcion de que soliciten la devolucion o efectuan la compensacion del saldo a favor en el ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 1996, marcando el recuadro respectivo de cualquiera de las siguientes formas oficiales 6 y 8

La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá variarse una vez que se haya señalado en el formulario correspondiente

Cuando se opte por la devolución en términos del primer párrafo, la forma oficial de declaración deberá contener el número de cuenta bancaria, la sucursal de la institución de crédito y la localidad en que se ubique tal sucursal, así como la clave correspondiente a esa institución de crédito conforme al catálogo que se contiene en el Anexo I de la presente resolución

La sucursal de la institución de crédito deberá corresponder invariablemente al domicilio fiscal del contribuyente

2.3.6 DEVOLUCIONES QUE EFECTUE LA AUTORIDAD

Pueden ser de dos formas

1. De oficio:

Son por ordenamientos de una autoridad, ya sea a través de juicio, sentencia, resolución etc. mediante los cuales obligan a la autoridad fiscal a devolver el o los saldos a favor del contribuyente

2. A petición del interesado.

Cuando el contribuyente interesado solicita a la autoridad fiscal la devolución del saldo a favor

La autoridad devolverá las cantidades a favor de la siguiente forma

A) Con cheque nominativo

Tiene la obligación de efectuar la devolución al contribuyente, con cheque nominativo, con la anotación "para abono en cuenta"

B) Con certificados:

Es el documento mediante el cual se efectúan las aplicaciones contra el saldo a favor de los impuestos que tenga el contribuyente obligación de pagar mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. Las autoridades fiscales podrán autorizar, de conformidad con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general, que los certificados se expidan a nombre de un tercero

Lo anterior es en base a la **regla 2.2.3 de la resolución miscelánea del 21 de marzo de 1997**, los certificados se expedirán en base a lo siguiente

I. En las Administraciones locales de recaudación del área metropolitana del DF o en la Administración Especial de Recaudación, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a \$500,000 00, y

II. En las Administraciones locales de Recaudación distintas de las señaladas en la fracción que antecede, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a \$250,000 00

Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de escrito libre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose

acreditar la representación legal del promovente en los términos del artículo 19 del mencionado Código

2.3.6.1 REGLA 2.2.4 21 DE MARZO DEL 97. Los contribuyentes que habiendo obtenido los certificados a que se refiere el citado precepto y los utilicen en lugar de efectivo o cheque para el pago de sus contribuciones, y no tengan contra qué contribuciones aplicarlo en los seis meses siguientes a su expedición, deberán presentar ante la Tesorería de la Federación, solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que adjuntarán el certificado correspondiente para que se tramite el pago correspondiente

2.3.7 INTERESES A CARGO DEL FISCO FEDERAL

En los casos en que venciera el plazo y no se efectuará la devolución, el Fisco Federal dedera pagar la devolución procedente actualizada junto con los intereses que se causen a partir del día siguiente al vencimiento del plazo, a una tasa igual a la de los recargos por mora en los términos del art 21 CFF (artículos 22 del CFF y 12 del RCFF) Si en la devolución no se efectuara el pago de los intereses, podrá solicitar el pago de éstos mediante escrito libre en los términos del art 18 del C F F , anexando la copia de la solicitud de la devolución y de la resolución respectiva (Regla 2.2.5 de la Resolución Miscelanea del 21 de marzo de 1997) En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederan de los que se causen en diez años.

2.3.7.1 ACTUALIZACION DEL SALDO A FAVOR

La actualización del saldo a favor sera por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración que origina el saldo a favor y hasta el mes en que la devolución se efectúe conforme al art 17-A del CFF

2.3.8 IMPROCEDENCIA Y SANCIONES

RECARGOS POR DEVOLUCIONES INDEBIDAS, Art.22 VI parr. C.F.F

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este código sobre las cantidades devueltas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la devolución indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la devolución indebidamente efectuada

2.3.9 EJEMPLO DE LLENADO DE LA FORMA 32 Y SUS ANEXOS

En las siguientes páginas se mostrará el llenado de la forma 32 y sus anexos

ANEXO I RELACION DE EMPRESAS ATRIBUIDAS Y PRESTADORAS DE SERVICIO

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15

FOJA 2 DE 10248 2

IMPORTE LIBERADO MONEDA DE C.U. (MILLONES DE PESOS) Y MONEDAS EXTRANJERAS (MONEDA NACIONAL)

PERIODO DE OPERACIONES

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

TIPO DE OPERACION	FECHA DE LA OPERACION	IMPORTE DE LA OPERACION	IMPORTE DEL IMPUESTO ACREDITADO	
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 70 000	73 221
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3 740 000	381 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	30 000	2 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3 000 000	340 200
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	30 000	7 200
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3 120 000	40 950
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3 000 000	353 300
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	733 200	30 200
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	38 208 720	4 676 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 980 000	188 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4 782 833	718 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	322 230	40 220
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	318 330 000	38 600 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	700 000	80 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3 286 200	382 420
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	25 200	2 700
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	650 000	82 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	300 000	48 150
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	60 000	12 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 120 000	160 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	800 000	90 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4 000 000	220 100
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	41 120	6 100
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 120 830	318 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3 018 000	402 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	170 200	18 100
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 000 000	250 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 520 000	340 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	6 075 000	780 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 400 000	340 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	73 000	11 300
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	254 000 000	38 100 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	6 815 000	840 200
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	180 000	20 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 300	2 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 160 000	210 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	30 000	4 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4 000 000	437 000
31	000 000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	8 713 000	780 000

2.4 MANEJO CONTABLE

El manejo contable de la compensación y devolución es similar, no olvidemos que las dos provienen de un saldo a favor que contablemente esta registrado en IMPUESTOS A FAVOR en Activo y posteriormente se compensa o devuelve este saldo a favor, como ejemplificaremos en los siguientes puntos

2.4.1 MANEJO CONTABLE DE LA COMPENSACION

La empresa " Don Galleto, S.A. de C.V." cuyo giro es la industrialización y venta de galletas, tiene un saldo a favor de enero de 1996 de \$ 4,500 00 (la declaración se presento el 10 de enero de 1996), que se compensa en mayo de 1996,(la declaración de mayo se presento el 15 de mayo del 96) contra ISR por \$2,500 00 e IMPAC por \$2,428 00. La actualización del saldo a favor será por el periodo comprendido desde el mes en que se presento la declaración que origina el saldo a favor y hasta el mes en que la compensación se efectúe conforme al art 17-A del CFF

SALDO A FAVOR DE IVA ENERO 96	\$ 4,500 00
FACTOR DE ACTUALIZACION = $\frac{I.N.P.C. \text{ MAYO } 96}{I.N.P.C. \text{ ENERO } 96}$ = $\frac{178.0320}{162.5560}$	X <u>0952</u>
ACTUALIZACION DE IVA A FAVOR	<u>428</u>
SALDO A FAVOR HISTORICO DE IVA DE ENERO 96	4,500 00
MAS ACTUALIZACION	<u>428 00</u>
IMPUESTO A FAVOR ACTUALIZADO	<u>4,928 00</u>
IMPUESTO COMPENSADO EN DECLARACION DE MAYO 1996	<u>4,928 00</u>
REMANENTE PENDIENTE DE COMPENSAR	<u>0</u>

1. Contabilizaremos la provisión de los impuestos por pagar de mayo de 1996

<u>IMPUESTOS ANTICIPADOS</u>	\$ 4,928 00	
ISR	\$ 2,500 00	
IMPAC	2,428 00	
<u>IMPUESTOS POR PAGAR</u>		\$ 4,928.00
ISR	\$ 2,500 00	
IMPAC	2,428.00	

2. Contabilizaremos el pago de los mismos impuestos.

IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 4,928.00
ISR	\$ 2,500.00
IMPAC	2,428.00

DEUDORES DIVERSOS	\$ 4,500.00
Iva a Favor	
OTROS PRODUCTOS	428.00
Actualización de contribución	

Como observamos se disminuye el total del saldo a favor de IVA de enero 96, además de registrar la Indexación del importe, siendo este el efecto que se tuvo por inflación

2.4.2 MANEJO CONTABLE DE LA DEVOLUCION

La empresa " Don Galleto, S.A. de C.V." cuyo giro es la industrialización y venta de galletas, tiene un saldo a favor de diciembre de 1995 (la declaracion de diciembre se presento el 5 de enero del 96) de \$ 94,500.00, por la cual solicita devolución el 30 de abril de 1996 (la declaración de abril se presento el 6 de mayo del 96) . Esta devolución la obtiene el 30 de junio del mismo año

La devolución se solicito por medio de declaratoria de contador público por lo que el plazo máximo para su devolución es de 20 días hábiles, venciendo este plazo el 28 de mayo de 1996, por lo que el fisco pagó los intereses de un mes, junio, que fué lo que demoró en pagar dicho saldo a favor.

SALDO A FAVOR DE IVA DICIEMBRE 1995	\$ 94,500.00
FACTOR DE ACTUALIZACION I.N.P.C. JUNIO 96	= 178.0320 =
ACTUALIZACION I.N.P.C. DIC. 96	156.9150
ACTUALIZACION DE IVA A FAVOR	<u>12,710.00</u>
SALDO A FAVOR DE IVA DE ENERO 96	94,500.00
MAS ACTUALIZACION	<u>12,710.00</u>
I.V.A. A FAVOR ACTUALIZADO	<u>107,210.00</u>
	<u>2.18%</u>
RECARGOS POR MORA ART. 21 C.F.F.	<u>2,337.20</u>
IMPUESTO A FAVOR ACTUALIZADO	107,210.00
RECARGOS POR MORA ART. 21 C.F.F.	<u>2,337.20</u>
IMPORTE DEVUELTO POR EL FISCO	<u>109,547.20</u>

Contabilizaremos la devolución con la entrada de efectivo al banco, además de registrar el efecto de la inflación en la indexación, así como los intereses a favor.

BANCO LA ILUSION
CH. 452

\$ 109,547.20

DEUDORES DIVERSOS \$ 94,500 00
IVA DICIEMBRE 95

OTROS PRODUCTOS 15,047.20
ACTUALIZACION \$12,710 00
INTERESES A FAVOR\$ 2,337 20

CAPITULO 3

EFFECTOS FINANCIEROS

CAPITULO III EFECTOS FINANCIEROS

Cabe hacer referencia a la mecánica general para el pago del IVA, la cual expresa lo que los sujetos deben hacer:

1. Pagar el impuesto correspondiente sobre la recepción de bienes o servicios objeto del gravamen
2. Recabar de los terceros a quienes se entreguen bienes o servicios objeto del gravamen
3. Enterar mensualmente ante la autoridad correspondiente la diferencia entre los impuestos que deben recaudar de terceros, sobre las entregas de bienes o servicios, y los impuestos causados sobre la recepción de bienes o servicios

De lo anterior se desprende lo siguiente

1. Para los sujetos de este gravamen, el IVA no constituye un costo o gasto, (A escepcion de los contribuyentes exentos), que afecte a su Estado de Resultados, ya que la diferencia de impuestos cubierta a la federación proviene de impuestos recabados de terceros
2. Precisamente porque el impuesto no afecta los costos y gastos de los sujetos al IVA, es neutral respecto a la determinación de los precios de los bienes o servicios

3.1. PAGO DEL IMPUESTO

Ahora bien, dentro de los principales efectos financieros del pago del IVA tenemos los siguientes:

1. Cuando la entidad pague de contado bienes o servicios que reciban y a su vez cobren de contado bienes o servicios que entreguen, no tienen problema alguno de financiamiento por concepto de impuesto
2. Cuando las entidades establezcan una política de pago y cobro similar en tiempo, tampoco tendrán problemas de liquidez
3. Las empresas que compren a un plazo determinado de pago y cobren a plazos mayores, necesitan capital de trabajo

Para la mejor comprensión del último punto analizaremos la administración del ciclo de flujo de efectivo como la parte más importante de la administración del capital de trabajo

El ciclo de conversión de efectivo fusiona el ciclo operativo y el ciclo de pago de la siguiente forma

Ciclo operativo **menos** **Ciclo de pago** **=** **Ciclo de conversión de Efectivo**

Es una medida de tiempo que transcurre entre la compra de la materia prima para producir bienes y la cobranza de efectivo como pagos por esos bienes después de que han sido vendidos

Momento en que debemos pagar compras, IVA a cargo de esas compras y Mano de Obra

En conclusión en el ciclo operativo la empresa debe financiar la compra de materiales y el impuesto al valor agregado a cargo de esas compras, la producción de bienes y el mantenimiento de los productos terminados y de las cuentas por pagar durante el ciclo de operación. Sin embargo en el ciclo de pago los requerimientos de financiamiento de la empresa, se verán influenciados por su capacidad de demorar los pagos al comprar materiales a crédito o al hacer pagos de Mano de Obra después de que el trabajo ha sido realizado.

Por tanto, la empresa debe esforzarse por administrar los flujos de entrada y de salida de efectivo

Cuanto más pueda demorar los pagos, menos severos serán los problemas que pueda causar el ciclo operativo

Sin embargo, los flujos de entrada y de salida de efectivo están rara vez, si acaso sincronizados, por lo que el ciclo de flujo de efectivo revelará por regla general los periodos en los que sea necesario adquirir fondos externos.

Y como es cada vez más difícil sincronizar los pagos de contado bienes o servicios que reciban y los cobros bienes o servicios que entreguen, debido a la situación político-económica por la que atraviesa el país, una fuente de financiamiento puede ser la devolución o compensación del Impuesto al Valor Agregado, como lo analizaremos en los posteriores puntos.

3.2 EFECTO FINANCIERO DE LA COMPENSACION

El principal problema de una entidad en la actualidad es la **liquidez**, una fuente de **financiamiento** importante sería la compensación de los impuestos a favor

"La liquidez de una empresa se juzga por su capacidad para satisfacer sus obligaciones a corto plazo a medida que estas vencen. La liquidez se refiere no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos y pasivos circulantes" (7)

Se cuenta con tres medidas básicas de liquidez

- 1) Capital de trabajo
- 2) Índice de solvencia
- 3) Razón o prueba de ácido

Para poder entender y comprender lo anterior se ejemplificará de la siguiente forma:

Supongamos que "Don Galleto, S.A. de C.V." cuyo giro es la producción y venta de galletas, obtiene un saldo a favor de IVA en el mes de diciembre del 95 por \$1,617,838.00, y tiene la siguiente situación financiera:

- 1) Baja liquidez ya que no tienen capacidad de pagar sus facturas a medida que vencen
- 2) Gran endeudamiento, debido a la compra de activo fijo
- 3) Problemas para alcanzar su mayor eficiencia, respecto a políticas establecidas, por ejemplo Nivel óptimo de ventas
- 4) Baja rentabilidad como consecuencia de los puntos anteriores ya que el dinero que se presta a la empresa no es invertido en la forma adecuada, y no logra el nivel óptimo de ventas.
- 5) Además una carga fiscal MENSUAL de impuesto por \$ 3,500.00 de ISR y no hay IVA por pagar debido a que es tasa 0%

Como se ve la empresa tiene tres problemas que hay que aclarar:

- 1) **La liquidez.**-No es capaz de satisfacer sus obligaciones a corto plazo a medida que éstas vencen
- 2) **Endeudamiento.**-La situación de endeudamiento de la empresa indica el monto de dinero de terceros que se utilizan en el esfuerzo de generar utilidades y que en este caso es excesivo ya que rebasa el 50% del capital contable de la empresa, teniendo un apalancamiento financiero riesgoso, a favor de los acreedores.
- 3) **Rentabilidad.**-No hay rendimiento de las utilidades respecto a las inversiones o ventas.

(7) Gitman J., Laurence. Fundamentos de Administración Financiera. Editorial Harla, México, 1978, Pág. 52.

Lo anterior lo podemos demostrar con el siguiente estado financiero de "Don Galleto, S.A. de C. V.", el balance general, aplicando algunas razones financieras.

Don Galleto, S.A. de C.V.

Estado de Posición Financiera por los ejercicios terminados
el 31 de diciembre de 1995 y 1994.

ACTIVO	Al 31 de diciembre de 1995	1994
Circulante.		
Efectivo y Valores de Inmediata Realización	\$1,298,892	3,188,996
Cuentas por Cobrar a Clientes	5,598,738	9,242,377
Impuestos a Favor (IVA)	1,617,838	1,588,605
Inventarios	11,214,401	5,368,219
Suma	19,729,869	19,388,197
Fijo.		
Mobiliario, Maquinaria y Equipo, Neto	41,766,301	20,564,958
Otros Activos.		
Depósitos en Garantía	300,000	609,238
Credito Mercantil	51,715	
Pagos Anticipados	2,326	16,308
Suma	354,041	625,546
SUMA EL ACTIVO	61,850,211	40,578,701
PASIVO Y CAPITAL		
Pasivo Circulante		
Proveedores	\$ 8,156,362	18,823,892
Acreedores Diversos	8,682,606	11,603,667
Impuestos por Pagar	16,795	23,268
SUMA EL PASIVO	16,855,763	30,450,827
CAPITAL CONTABLE		
Capital Social	20,250,000	8,250,000
Aportaciones por Capitalizar	36,414,525	17,585,575
Resultado del ejercicio	(11,670,077)	(15,707,701)
SUMA EL CAPITAL	44,994,448	10,127,874
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL	61,850,211	40,578,701

Razones de liquidez.

1) **Capital neto de trabajo** el capital neto de trabajo de una empresa se calcula deduciendo su pasivo de su activo circulante circulante
El capital neto de trabajo de " Don Galletto, S.A. de C.V " de diciembre de 1994 era el siguiente:

$$\text{Capital neto de trabajo} = 19,388,197 - 30,450,827 = -11,062,630$$

En diciembre de 1995 se obtuvo el siguiente capital neto de trabajo

$$\text{Capital neto de trabajo} = 19,729,869 - 16,855,763 = 2,874,106$$

Esta cifra no es muy útil en la comparación del funcionamiento de firmas diferentes, pero es muy útil para el control interno. Muy a menudo el contrato bajo el cual se incurre en una deuda a largo plazo establece específicamente que la empresa debe mantener un nivel mínimo de capital de trabajo neto. Este requerimiento tiene por objeto forzar a la empresa a mantener liquidez de operación suficiente y contribuye a proteger los préstamos del acreedor. En este caso la empresa no tiene suficiente capital de trabajo por lo que los acreedores no sienten protegida su inversión.

2) **Índice de solvencia.** Conocido en México como razón circulante que se determina de la siguiente forma:

	Diciembre de 1994	Diciembre de 1995
Razón Circulante =	$\frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo circulante}} = \frac{19,388,197}{30,450,827} = .64$	$\frac{19,729,869}{16,855,763} = 1.17$

Generalmente se considera aceptable un índice de solvencia de 2.0 pero la determinación exacta de un índice aceptable depende en gran parte del campo industrial en que opera la empresa, por ejemplo un índice de solvencia de 1.0 se considera aceptable en una empresa de servicios, pero no puede aceptarse en manera alguna en una empresa manufacturera que es el caso de " Don Galletto, S.A. de C.V. , ya ES MENOR A 1.00 % en el ejercicio 94 y el 1.17 % en el ejercicio 95

3) Índice de la prueba del ácido. La suposición básica del índice de la prueba del ácido es que usualmente el inventario es el activo circulante con menos liquidez y en consecuencia no debe tenerse en cuenta El índice de la prueba del ácido se calcula de la siguiente manera

$$\text{Prueba del ácido} = \frac{\text{activo circulante} - \text{inventario}}{\text{pasivo circulante}} = \frac{19,388,197 - 5,368,219}{16,855,763} = \frac{14,019,978}{16,855,763} = 83$$

Diciembre de 1994

Diciembre de 1995

$$= \frac{19,729,869 - 11,214,401}{16,855,763} = \frac{8,515,468}{16,855,763} = 51$$

Se recomienda un índice de la prueba del ácido de 1.00 o mayor, por lo que con esta prueba del ácido se demuestra que la empresa no tiene liquidez ya que en ambos ejercicios el resultado en esta prueba ES MENOR A 1.00

En conclusión la empresa no tiene liquidez en base a las razones antes analizadas por lo que al compensarse el impuesto a favor, este es una fuente de financiamiento real ya que la entidad no tiene dinero para pagar estos impuestos, además por el remanente del impuesto a favor puede pedir devolución como se vera en el siguiente punto

3.3 EFECTO FINANCIERO DE LA DEVOLUCION

En base a los estados financieros del punto anterior por el remanente del impuesto a favor se obtuvo una devolución cumpliendo con los requisitos que nos marca la ley por \$1,500.00 en el mes de junio de 1996 del saldo a favor anual del ejercicio de 1995, por lo que la empresa utilizó este importe como fuente de financiamiento para pagar a sus proveedores y acreedores, presentando en junio de 1996 la siguiente situación financiera :

Don Galletto, S.A. de C.V.

Estado de Posición Financiera por los ejercicios terminados
el 30 de junio de 1996.

ACTIVO	Al 30 de junio de 1996
<u>Circulante:</u>	
Efectivo y Valores de Inmediata Realización	\$1,500,892
Cuentas por Cobrar a Clientes	7,300,598
Impuestos a Favor (IVA)	450,300
Inventarios	<u>5,850,503</u>
Suma	<u>15,057,293</u>
<u>Fijo:</u>	
Mobiliario, Maquinaria y Equipo, Neto	<u>41,800,100</u>
<u>Otros Activos:</u>	
Depósitos en Garantía	300,000
Crédito Mercantil	58,203
Pagos Anticipados	<u>1,400</u>
Suma	<u>359,603</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>57,216,996</u>
<u>PASIVO Y CAPITAL</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Proveedores	\$4,300,606
Acreedores Diversos	3,500,362
Impuestos por Pagar	<u>17,795</u>
SUMA EL PASIVO	<u>7,818,763</u>
<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Capital Social	36,250,000
Aportaciones por Capitalizar	20,414,525
Resultado del ejercicio	<u>(7,266,292)</u>
SUMA EL CAPITAL	<u>49,398,233</u>
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL	<u>57,216,996</u>

Aplicando las anteriores razones financieras, veremos el estado actual de la empresa haciendo incapie en que la empresa ya obtuvo una devolución de impuestos por \$1,500,000 de IVA y además la empresa cambio la política de cobros y agilizó las ventas, obteniendo los siguientes resultados financieros en base a la liquidez

$$1) \text{ Capital neto de trabajo} = 15,057,293 - 7,818,763 = 7,238,530$$

A esta fecha la empresa tiene un capital de trabajo neto aceptable, por lo que los acreedores sienten protegida su inversión

2) Índice de solvencia

$$\text{Razón circulante} = \frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo circulante}} = \frac{15,057,293}{7,818,763} = 1.93$$

Este índice de solvencia se considera aceptable, ya que ha esta fecha Don Galletto, S A de C V , puede atender sus obligaciones a corto plazo aun si los activos circulantes disminuyen en un 50%.

3) Índice de la prueba del ácido

$$\text{Prueba del ácido} = \frac{\text{Activo circulante-inventario}}{\text{Pasivo circulante}} = \frac{15,057,293 - 5,805,503}{7,818,763} = \frac{9,251,790}{7,818,763} = 1.18$$

Comparando diciembre 95 con junio 96 hay una diferencia aceptable ya que en este ultimo mes se obtiene un indice mayor a uno, que es lo recomendable y que nos indica que la empresa ya tiene liquidez para cubrir sus obligaciones a corto plazo

En conclusión en base a los dos puntos anteriores ,cualquier empresa ya sea que tenga una situación financiera estable o inestable, deberá de tomar en cuenta en caso de que tenga impuestos a favor, la opción de compensar o devolver este impuesto, y esta fuente de financiamiento se verá reflejado en la rentabilidad que obtengan los accionistas de la misma empresa, en caso contrario no ejercería el derecho que le dá la ley en su beneficio repercutiendo en las finanzas de la empresa

CAPITULO 4

CASO PRACTICO

CAPITULO IV
CASO PRACTICO

4.1 COMPENSACION

La empresa COTRADE, S.A. de C.V. cuyo giro es la fabricacion y venta de pastas y galletas y la cual es auditada por un despacho de contadores independientes, obtuvo un saldo a favor en el ejercicio 1993 de \$11,194 (declaración presentada el 7 de abril de 1994) y en el ejercicio de 1994 de \$137,360 00 (declaración presentada el 5 de abril de 1995) que se compenso en el mes de abril de 1996 (declaración presentada el 9 de mayo de 1996) contra IMPAC \$62,224 00 y contra ISR \$5,071 00 que nos da un total de \$67,295 00, presentando la siguiente documentacion, que se anexara en las siguientes hojas

Con fecha 14 de Mayo de 1996 se recibio respuesta favorable a la solicitud de compensacion obteniendo un remanente a favor de \$199,100 00 actualizado que se calculo de la siguiente manera

SALDO A FAVOR DIC 93 \$11,194 00 X 1 8127= \$20,291 00

F.A. = ABRIL_96 = 174,8450 = 1 8127
DIC.93 96 4550

SALDO A FAVOR DIC 94 \$137,360 00 X 1 6933= \$232,592.00

F.A. = ABRIL_96 = 174,8450 = 1 6933
DIC 94 103 2566

SUMA DE IVA A FAVOR HISTORICO \$ 11,194 00 + \$137,360.00 = \$ 148,554.00

SUMA DE IVA A FAVOR ACTUALIZAD \$ 20,291.00 + 232,592.00= \$252,883 00

MENOS COMPENSACION ABRIL 96 \$ 67,295 00

REMANENTE PENDIENTE POR COMPENSAR \$185,588 00

CONCLUSION:

Como la hemos dicho en el capítulo III, el compensarse un impuesto a favor es una buena fuente de financiamiento que no es externa a la organización y que es un derecho que la ley le otorga al contribuyente pues se vera reflejado en la rentabilidad de la organización ya que no sera necesario de usar recursos monetarios para cumplir con estas obligaciones fiscales.

AVISO DE COMPENSACION

41P145D

107

41
C.M.

0 1 2

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DE REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGIMENCIAL DEL NORTE DEL D.F.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
T R A B U J O 1 9 H S 9

ADMINISTRACION ESPECIAL DE REGIMENCIAL

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDO PATERNO, MATRINO Y SEGUNDO DE TRABAJO O DE NATURALEZA
O - T R A D E S - A - D E C - V .

2. DOMICILIO FISCAL

C.M.A.S.

F R A D O S U R

NO. TERCERA LETRA EXTERIOR
2 6 4

NO. TERCERA LETRA EXTERIOR

CEDULA

PRELACION

L O M A S D E C H A P U L T E P E C

2 0 2 7 7 1 3

MUNICIPIO O DELGADO EN EL D.F.

CEDULA POSTAL

L O M A S D E C H A P U L T E P E C

1 1 0 0 0

LOCALIDAD

ESTADO DE RESIDENCIA

M E X I C O

D I S T R I T O F E D E R A L

3.

INDICAR CON UN "X" EL SALDO A FAVOR PRECISE EN:

1. S. R. 1. A. 1. A. A. RECUPERAR 1. V. A. X. 1. P. B. CREDITO AL SALARIO OTRAS

4.

SE COMPENSA:

CONTRA 1. S. A. Y. INTERCAMBIALES X 1. A. 1. V. A. 1. S. P. S. OTRAS

5.

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE COMPENSA:

INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSA:

PERIODO DE LA DECLARACION TIPO DE DECLARACION

2 0 0 5 9 6 0 4 9 6 0 9 6 NORMAL X COMPLEMENTARIA COMPLEMENTACION FISCAL

6.

NUMERO DE SALDO A FAVOR QUE SE COMPENSA:

SALDOS A FAVOR

0 1

7.

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO:

DE 0 1 9 4 1 2 9 4

8.

MANIFESTADO EN DECLARACION:

NORMAL COMPLEMENTARIA COMPLEMENTACION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR:

1 7 1 1 9 5

9.

SOPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFIESTADO O REANUNCIANTE:

HISTORICO

3 4 8 5 5 4

10.

CAMPENSO QUE DE ESTE SALDO SE COMPLETA:

ACTUALIZADO

2 5 8 8 8 3

11.

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR:

HISTORICO

1 8 5 5 8 8

12.

PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO:

DE

13.

MANIFESTADO EN DECLARACION:

NORMAL COMPLEMENTARIA COMPLEMENTACION FISCAL

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR:

DE

14.

SOPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFIESTADO O REANUNCIANTE:

HISTORICO

DE

15.

CAMPENSO QUE DE ESTE SALDO SE COMPLETA:

ACTUALIZADO

DE

16.

REMANENTE DEL SALDO A FAVOR:

HISTORICO

DE

17. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

PATERNO H E R M A N D E Z

MATRINO A G U I R R E

COMPLETO T O M A S A L E J A N D R O

[Handwritten signature and stamp]



AVISO PARA PRESENTAR OBTENCION FISCAL O SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

39

BARCODE CON LINEA "1" LA AUTORIDAD COMPETENTE
 ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
 ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL



NO. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL

11 MORTE DE D.F.
SECRETARIA DE ECONOMIA

NO. DE AVISO	NO. DE AUTORIZACION
	10554
OFICIA DE	

1 ... DENTRO DE ADMINISTRACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DICHOS PAGOS	
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL CO TRADE, S.A. DE C.V.	
RÉGIMEN FISCAL PRADO SUR	
CALLE TOMAS DE CHARUITEPEC	
CÓDIGO 11000	NO. DE CONTACTO 7-02-77-13
COLUMNA MONTE PELVOUX	TELÉFONO MIQUEL HIDALGO
ENTRE LA CALLE DE MEXICO	
Y DE DE DISTRITO FEDERAL	
CÓDIGO POSTAL 023089	
CÓDIGO DE REGISTRO 023089	
CÓDIGO DE IDENTIFICACION 023089	

2 ... DENTRO DE ESTABLECIMIENTO	
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL HERNANDEZ AGUIRRE TOMAS ALEJANDRO	
RÉGIMEN FISCAL PRADO SUR	
CALLE TOMAS DE CHARUITEPEC	
CÓDIGO 11000	NO. DE CONTACTO 7-02-77-13
COLUMNA MONTE PELVOUX	TELÉFONO MIQUEL HIDALGO
ENTRE LA CALLE DE MEXICO	
Y DE DE DISTRITO FEDERAL	
CÓDIGO POSTAL 023089	
CÓDIGO DE REGISTRO 023089	
CÓDIGO DE IDENTIFICACION 023089	

3 ... DENTRO DE ADMINISTRACION DEL CONTRIBUYENTE	
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL HERNANDEZ AGUIRRE TOMAS ALEJANDRO	
RÉGIMEN FISCAL PRADO SUR	
CALLE TOMAS DE CHARUITEPEC	
CÓDIGO 11000	NO. DE CONTACTO 7-02-77-13
COLUMNA MONTE PELVOUX	TELÉFONO MIQUEL HIDALGO
ENTRE LA CALLE DE MEXICO	
Y DE DE DISTRITO FEDERAL	
CÓDIGO POSTAL 023089	
CÓDIGO DE REGISTRO 023089	
CÓDIGO DE IDENTIFICACION 023089	

4 ... DENTRO DE ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE	
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL	
RÉGIMEN FISCAL	
CALLE	
CÓDIGO	NO. DE CONTACTO
COLUMNA	TELÉFONO
ENTRE LA CALLE DE	
Y DE	
CÓDIGO POSTAL	
CÓDIGO DE REGISTRO	
CÓDIGO DE IDENTIFICACION	

5 ... DENTRO DE ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE	
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL	
RÉGIMEN FISCAL	
CALLE	
CÓDIGO	NO. DE CONTACTO
COLUMNA	TELÉFONO
ENTRE LA CALLE DE	
Y DE	
CÓDIGO POSTAL	
CÓDIGO DE REGISTRO	
CÓDIGO DE IDENTIFICACION	

SE INCLUYEN EN EL INCLUIDO PARA EFECTOS FISCALES
 CONTRIBUYENTE



ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 89

ACTIVO		PASIVO	
ESEFIVO EN CASH		CUENTAS Y VALORES	20
DEPOSITOS EN NACIONALES	8 6 8 4 3	REEMBOLSOS POR PAGAR	21
INSTRUMENTOS DE DEBITO	2 9 0 8 4 3	ESTRANJEROS	22
CUENTAS Y VALORES NACIONALES	2 6 0 7 7 6 3	PAGOS A FAVOR DE PARTICIPANTES	23
DOCUMENTOS POR COBRAR	2 3 2 8 2 6 2	OTROS PAGOS	24
INSTRUMENTOS NACIONALES		CONTRIBUCIONES POR PAGAR	25
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		SUMA PASIVO	27
INSTRUMENTOS NACIONALES		CAPITAL CONTABLE	
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		PROVISIONES DE AMORTIZACIONES	26
INSTRUMENTOS NACIONALES		PROVISIONES DE CAPITALIZACION	27
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	28
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	29
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	30
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	31
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	32
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	33
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	34
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	35
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	36
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	37
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	38
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	39
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	40
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	41
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	42
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	43
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	44
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	45
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	46
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	47
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	48
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	49
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	50
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	51
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	52
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	53
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	54
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	55
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	56
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	57
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	58
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	59
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	60
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	61
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	62
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	63
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	64
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	65
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	66
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	67
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	68
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	69
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	70
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	71
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	72
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	73
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	74
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	75
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	76
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	77
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	78
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	79
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	80
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	81
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	82
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	83
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	84
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	85
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	86
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	87
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	88
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	89
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	90
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	91
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	92
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	93
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	94
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	95
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	96
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	97
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	98
INSTRUMENTOS NACIONALES		RESERVAS	99
INSTRUMENTOS EXTRANJEROS		RESERVAS	100

El presente es un extracto de la información contenida en el Estado de Resultados de la Empresa. Esta información es preliminar y puede ser modificada en el futuro.

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

PROCESOS O FORMA DE PAGO	PROCESOS DE LA CUENTA DE UTILIDAD PERDIDA	NO PROCESADOS DE LA CUENTA DE UTILIDAD PERDIDA
EJERCICIO O BIENES	2	2
IMPUESTOS	0	0
ACCIONES O PARTICIPACIONES	0	0
UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REVENIDO DE CAPITAL	0	0
CONCEPTO		IMPORTE PASADO
PAGOS AL ESTRAJERERO	10	11
SALARIOS	12	14
HONORARIOS	14	1400
PROVISIONES	16	18860
OTROS PAGOS	18	188605

DEBIDOS LOS DEDUCIBLES DE IVA POR CUANTO QUE SE INCLUYEN EN EL PERIODO DE DEL ESTADO DE RESULTADOS

CONCEPTO	IMPORTE
ASESORIA FINANCIERA	2 1 5 7 4 3
HONORARIOS PERSONAS MORALES	6 7 8 6 4
SERVICIOS CONTABLES	2 9 9 6 0
MANTENIMIENTOS DE OFICINA	1 8 7 7 3
MANT. EQUIPO DE TRANSPORTE	1 3 9 9 8

ESTADO DE RESULTADOS PROVISIONES

	CONTABLES	FINALES
INGRESOS TOTALES PROVENIENDO DE LA ACTIVIDAD	5 2 3 9 2 7 0	5 2 3 9 2 7 0
DEDUCCIONES REVENIDO DE SUJETOS Y RECONVICACIONES SOBRE REVENIDOS		
INGRESOS NETOS PROVENIENDO DE LA ACTIVIDAD (1)	5 2 3 9 2 7 0	
DEBIDOS REVENIDOS A FAVOR Y UTILIDAD CONTABLES	4 6 7 4 5 9	
IMPUESTOS RECONVICIONABLES		3 5 2 1 5 8
GANANCIA PROVISIONAL		4 9 2 3 6
GANANCIA EN TANTO VALOR DE RESERVAS		
GANANCIA POR DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS		
GANANCIA POR ENAJENACION DE OTROS BIENES		
OTROS INGRESOS	1 3 1 6 9 5	1 3 1 6 9 5
INGRESOS NETOS DE EJERCICIO		
IMPUESTOS RECONVICIONABLES		
IMPUESTOS RECONVICIONABLES		
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (2)	5 8 3 8 4 2 4	
TOTAL DE INGRESOS RECONVICIONABLES (3)		5 7 7 2 3 5 1

(1) Proceso ESTE concepto al resultado neto de la Cuenta P/L
 (2) Proceso ESTE concepto al resultado neto de la Cuenta P/L
 (3) Proceso ESTE concepto al resultado neto de la Cuenta P/L

8

T R A S 9 0 9 1 9 H 5 9

RESUMEN AL VALOR IMPRESADO

Tabla 1		MILLAR DE LOS ACTOS Y CONTINGENCIAS	
NO	SI	7	4650
1	SI	523	9270
2	SI	392	809
3	SI	570	6729

FINANZAS Y RESERVAS DE LA ENTIDAD

CONCEPTO	MILLAR DE DOLARES		L.S. ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA NACIONAL		PASIVOS PASIVOS EN LOS QUE SE DEBE UN EQUIVALENTE EN LOS PAISES	
	NO	SI	NO	SI	NO	SI
RECURSOS FINANCIEROS	SI	SI				
INVESTIMIENTOS	SI	SI				
RESERVAS	SI	SI				
IMPUESTOS	SI	SI				
RENTAS Y TRIBUTOS	SI	SI				
RENTAS	SI	SI				
OTROS	SI	SI				
TOTAL	SI	SI				

RELACION DE ACTIVOS PASIVOS Y RESERVAS FINANCIERAS

NO. DE SERIE	MILLAR DE DOLARES		MILLAR DE DOLARES	
	NO. DE SERIE	SI	NO. DE SERIE	SI
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
TOTAL				

DETALLE DE LAS REALIZACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTO	MILLAR DE DOLARES			
	DE 01 DE 1953	DE 01 DE 1954	DE 01 DE 1955	DE 01 DE 1956
RENTAS DE TRABAJADORES				

EL PRESENTE RESUMEN AL VALOR IMPRESADO DEBE SER LEIDO EN CONJUNTO CON EL RESUMEN AL VALOR IMPRESADO DE LA ENTIDAD EN SU CONJUNTO EN EL CASO DE HABER EN CARGA DE SERVICIO CUANTO AL RESUMEN DE LOS SERVICIOS QUE APlica EN ESTE EJERCICIO

IMPANEX

7

TRAB 909 19HS 9

2P7A747

067



IMPORTE DE LOS PAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES POR EL AÑO DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:	
SALUD Y SALUDOS	1
TRABAJO SOCIAL	2
P.F.U.	3
AGRICULTO	4
PREV. VEICULAR	5
FOFOS DE JUVENTUD	6
PAQUETES DE SERVICIOS Y TRANSPORTES	7
PAQUETES PARA SERVICIOS DE TRANSPORTES	8
OPERA. RECONSTRUCCIONES	9
VIASALES	10

DE LOS AÑOS DE LOS AÑOS

DE LOS AÑOS DE LOS AÑOS

SALUD Y SALUDOS	11
TRABAJO SOCIAL	12
P.F.U.	13
AGRICULTO	14
PREV. VEICULAR	15
FOFOS DE JUVENTUD	16
PAQUETES DE SERVICIOS Y TRANSPORTES	17
PAQUETES PARA SERVICIOS DE TRANSPORTES	18
OPERA. RECONSTRUCCIONES	19
VIASALES	20

COMPOSICION DE LETRADO	
II	00
III	00
DETERMINACION DE PUNTO PROMEDIO	
U	
V	
DETERMINACION POR MEDIO DE PUNTO PROMEDIO	
VI	

PRADO SUR
 LOMAS DE CHAPULTEPEC 1100
 COLUMA, ZACATECAS
 MIGUEL HIDALGO D.F.
 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO DE LA F.F.P.

INSTRUCCIONES

1. Este cuestionario debe llenarse a máquina o con letra de imprenta, a tinta negra o azul, con bolígrafo y sus cifras en dactilografía siempre que sea necesario. En caso de que falle una máquina o pluma, utilizar máquina y letra manuscrita como las siguientes:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	W	X	Y	Z
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

2. Este cuestionario deberá presentarse en un sobre sellado.
3. El cuestionario deberá adherir el siguiente con "cinta de biotape". Si el cuestionario no cumple con estas indicaciones, deberá enviar el nombre de la C.F.M. que elaboró a la oficina de reclutamiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el domicilio fiscal, así como, los datos personales, el número de identificación y la clave del registro federal de contribuyentes e identificación. Si se le entregaron las copias con "cinta de biotape" y no las adherió, no se aceptará este envío.

4. Para obtener el tiempo en Horas Personales, el tiempo en minutos para que los cuestionarios de 1 a 20 sufran un ajuste a la unidad del peso promedio actual y los cuestionarios de 21 a 22 sufran un ajuste a la unidad del peso promedio superior.

5. **TEN RECUERDOS.** En caso de que no se adhiera la cinta de biotape correspondiente a la identificación fiscal, todas las copias serán eliminadas en papeleras especiales de reciclado y quemadas.
6. Para cualquier aclaración en el domicilio de esta oficina fiscal, puede comunicarse en el domicilio fiscal mediante el teléfono 227-4677, extensión 4677 o 4678 o 4679 o 4680.

APPRIEX

V.A. CD-TRADE, S.A. DE C.V.
Retirar disco para SHCP en formato del 96

DICIEMBRE 96 16.05.01
Dis/Dic/96 DISCO 1961

AVISO DE COMPENSACION DE I.V.A.
REGISTRO FED. CAUSANTES: TRAFOROTRANSP No. DISCO: 1
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: CD-TRADE, S.A. DE C.V.

PERIODO DE OPERACIONES: DE _____ A _____
NUMEROS DE ARCHIVOS: 1.4ACOMP.111 1.4ACOMP.112 1.4ACOMP.113
CANTIDAD DE REGISTROS: 1 20 0

FECHA DE ENTREGA: _____

Presione cualquier tecla para terminar.

V.A. CD-TRADE, S.A. DE C.V.
Retirar disco para SHCP en formato del 96

DICIEMBRE 96 16.05.01
Dis/Dic/96 DISCO 1961

AVISO DE COMPENSACION DE I.V.A.
REGISTRO FED. CAUSANTES: TRAFOROTRANSP No. DISCO: 1
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: CD-TRADE, S.A. DE C.V.

PERIODO DE OPERACIONES: DE _____ A _____
NUMEROS DE ARCHIVOS: 1.4ACOMP.111 1.4ACOMP.112 1.4ACOMP.113
CANTIDAD DE REGISTROS: 1 25 0

FECHA DE ENTREGA: _____

Presione cualquier tecla para terminar.

V.A. CD-TRADE, S.A. DE C.V.
Retirar disco para SHCP en formato del 96

DICIEMBRE 96 16.05.01
Dis/Dic/96 DISCO 1961

AVISO DE COMPENSACION DE I.V.A.
REGISTRO FED. CAUSANTES: TRAFOROTRANSP No. DISCO: 1
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: CD-TRADE, S.A. DE C.V.

PERIODO DE OPERACIONES: DE _____ A _____

4.2 DEVOLUCION

La empresa GRUPO LOZANO MIGOYA, S A de C V Cuyo giro es ser mediador mercantil comisionista, y la cual es auditada por un despacho de contadores publicos independientes, presento aviso de devolucion el 23 de mayo de 1996, solicitando la devolucion por \$221,628 00 que se obtuvo en diciembre de 1995. Se obtuvo la devolucion el 27 de Julio de 1996, pagando la SHCP el importe antes mencionado mas los intereses correspondientes con cheque certificado

IMPORTE DE IVA A FAVOR HISTORICO **\$221,628 00**

F A = JULIO 96 = 180 9310 ... 1,1530 ...
 DIC 95 156 915

IVA A FAVOR ACTUALIZADO **\$255,537 00**

El plazo maximo para la devolucion como lo mencionamos en el capitulo 2 es de 20 dias por lo que el fisco pago un mes de intereses, ya que debió devolver el impuesto en junio y lo devolvio en julio

IVA A FAVOR ACTUALIZADO **\$255,537 00**

RECARGO JULIO 96 SIN PRORROGA 2 18%

INTERESES \$55,707 00

IVA A FAVOR ACTUALIZADO **\$255,537 00**

INTERESES \$55,707 00

IMPORTE DEVUELTO POR CH. CERTIFICADO **\$311,244 00**

CONCLUSION:

Como la hemos dicho en el capitulo III, la devolucion de un impuesto a favor es una buena fuente de financiamiento que no es externa a la organizacion y que es un derecho que la ley le otorga al contribuyente pues se vera reflejado en la rentabilidad de la organizacion ya que no sera necesario de usar recursos monetarios para cumplir con estas obligaciones fiscales. Como la SHCP devolvio el impuesto por medio de cheque certificado esta inyectando liquidez a la entidad, ya que este importe puede ser utilizado para el cumplimiento de sus obligaciones a corto plazo, como es el pago a proveedores y acreedores.

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

OFICIO DE SERVICIO AL CLIENTE
 LAS LEYES DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
 DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS DE REGULACIÓN
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE REGULACIONES
 FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

CENTRO DEL D. C.

32
 0000
 0000000217620

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

Nombre del contribuyente (Apellido y Nombre): LOZANO, MAGANA, LUIS ANTONIO
 Nombre del negocio: MAGANA, LUIS ANTONIO
 Tipo de negocio: SERVICIOS
 Dirección: 1000 15th St NW, Washington, DC 20004
 Ciudad: WASHINGTON, D.C.
 Estado: DC
 Cód. Postal: 20004
 Teléfono: (202) 452-1234
 Tipo de contribuyente: Individuo

Información de la Cuenta Bancaria para el Depósito de la Devolución

Nombre de la institución: BANK OF AMERICA
 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorros
 Número de la cuenta: 12345678901234567890
 Nombre del titular: LUIS ANTONIO MAGANA

TIPO DE CONTRIBUCIÓN QUE SOLICITA

1. A. No	2. A. No	3. A. No
4. A. No	5. A. No	6. A. No
7. A. No	8. A. No	9. A. No
10. A. No	11. A. No	12. A. No

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

1. Fecha de recepción de la solicitud: 01/09/2004
 2. Fecha de emisión de la devolución: 01/09/2004
 3. Monto de la devolución: \$ 100.00
 4. Monto de la devolución en efectivo: \$ 100.00
 5. Monto de la devolución en depósito: \$ 100.00
 6. Monto de la devolución en transferencia: \$ 100.00

DECLARACIONES PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

1. Declaración de veracidad: Sí, declaro que la información proporcionada es verdadera y correcta.
 2. Declaración de no estar sujeto a sanciones: No.
 3. Declaración de no estar sujeto a procedimientos de inspección: No.
 4. Declaración de no estar sujeto a procedimientos de investigación: No.
 5. Declaración de no estar sujeto a procedimientos de fiscalización: No.
 6. Declaración de no estar sujeto a procedimientos de auditoría: No.

Nombre: LOZANO
 Apellido: MAGANA
 Número de identificación: LUIS ANTONIO
 Tipo de contribuyente: INDIVIDUO

I.V.A. GRUPO LOZANO NISOYA, S.A. DE C.V. DICIEMBRE 95 96.05.13
Genera disco para SHCP en formato del 96 Disdeclara DISCO 196)

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE I.V.A
REGISTRO FED. CAUSANTES: 6LN930211475 No. DISCO: 1
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: GRUPO LOZANO NISOYA, S.A. DE C.V.
PERIODO DE OPERACIONES: DE A
NOMBRES DE ARCHIVOS: IVADEV1.TXT IVADEV2.TXT IVADEV3.TXT
CANTIDAD DE REGISTRADOS: 1 122 0
FECHA DE ENTREGA: _____

Presione cualquier tecla para terminar

I.V.A. GRUPO LOZANO NISOYA, S.A. DE C.V. DICIEMBRE 95 96.05.13
Genera disco para SHCP en formato del 96 Disdeclara DISCO 196)

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE I.V.A
REGISTRO FED. CAUSANTES: 6LN930211475 No. DISCO: 1
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: GRUPO LOZANO NISOYA, S.A. DE C.V.
PERIODO DE OPERACIONES: DE A
NOMBRES DE ARCHIVOS: IVADEV1.TXT IVADEV2.TXT IVADEV3.TXT
CANTIDAD DE REGISTRADOS: 1 122 0
FECHA DE ENTREGA: _____

4.2.1 DEVOLUCION CON DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO

La empresa GALLETAS CUETARA DEL SURESTE, S.A. DE C.V obtuvo un saldo a favor de IVA en el mes de noviembre de 1995 por \$ 34,265.00 por el cual solicito devolución en abril de 1996.

Obtuvo resolución favorable en el mes de mayo de 1996, por medio de certificado por el siguiente monto, que se determino de la siguiente forma:

IMPORTE DE IVA A FAVOR HISTORICO	\$34,265.00
F.A. - MAYO 96 - 178.0320 -	1,1715
NOV. 95 - 151.9604	
IMPORTE DE IVA ACTUALIZADO	\$40,141

El plazo máximo para devolución por medio de declaratoria de contador público es de 20 días, en este caso la devolución se obtuvo al mes siguiente en la cual se solicito la devolución por lo que el fisco no pago intereses.

La empresa presento la siguiente documentación:



SOLLOA, CONTADORES PUBLICOS, S. C.

Mexico, D. F. a 26 de Abril de 1996


SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO


De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A de Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relacion a la devolución del saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado (I V A) por \$34,265 00 que solicita el contribuyente GALLETAS CUETARA DEL SURESTE, S. A. DE C. V., con R F C GCS931124829 y con domicilio fiscal en Taine 229, Int. 801 y 802, Col. Chapultepec Morales, Mexico, D. F., Código Postal 11570 declaro bajo protesta de decir verdad que me he cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$132 00 y el acreditable de \$34,397 00 declarados por el contribuyente mediante declaración normal y/o complementaria presentada el 18 de diciembre de 1995 ante la institucion bancaria Banamex, S. A., Sucursal 384

Como resultado de los procedimientos de revision aplicados no observe situacion alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente GALLETAS CUETARA DEL SURESTE, S. A. DE C. V., por concepto del impuesto al valor agregado relativo al periodo comprendido del 1º al 30 de noviembre de 1995 por la cantidad de \$34,265 00 debiera modificarse, asi mismo manifiesto que no ha efectuado compensacion o solicitado devolución de este saldo con anterioridad ya que de lo contrario se manifiestaria en estas fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminara el 31 de diciembre de 1995 en los terminos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demas aplicables de su Reglamento, dentro del informe sobre la revision de la situación fiscal del contribuyente

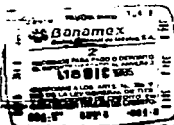
ATENTAMENTE


CARLOS ALVAREZ MORODO
R. F. C. AEMC460227-RG9


C.P. ALFONSO SOLLOA JUNCO
REGISTRO A.G.A.F.F. 1259
SOLLOA, CONTADORES
PUBLICOS, S.C.

Av. Parque Chapultepec No. 34
53390 Naucalpan, Estado de México.
Fax 576 9861 Tels. 358-4399 576-9066


A.G.I. ASSOCIATION
OF GOVERNMENT
ACCOUNTANTS
INTERNATIONAL



PAQDES PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
ANTES DE INICIAR EL LLENADO
DE LAS DECLARACIONES

121A751

105

1

DECLARANTE: Galletas Cuetzara del Sureste, S.A. DE C.V.

ESTADO: Q. C. 2 9 3 1 2 4 8 2 9

DECLARANTE: Persona Física Persona Jurídica Persona Jurídica Persona Física

DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		VALOR		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE	
		UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	CANTIDAD
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	100%		100%		100%		100%		100%	
IMPUESTO AL INGRESO	Impuesto al Ingreso	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Ingreso	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Ingreso	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Ingreso	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Ingreso	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Ingreso	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Ingreso	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Ingreso	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Ingreso	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Ingreso	100%		100%		100%		100%		100%	
IMPUESTO AL PAGO POR CONTRIBUCIÓN	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
IMPUESTO AL PAGO POR CONTRIBUCIÓN	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	
	Impuesto al Pago por Contribución	100%		100%		100%		100%		100%	

IMPORTE TOTAL: 1000000000

IMPORTE TOTAL: 1000000000



EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA
LEY DE SERVICIOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION
ESTE DOCUMENTO DEBERA ACEPTARSE COMO
MEDIO DE PAGO

TESORERIA DE LA FEDERACION

Certificado

Secretaria F-260561

Hacienda y Crédito Público

no A 73325

Este certificado se expedira en cumplimiento de
la Ley de Servicios de la Tesoreria de la Federacion
y el presente documento debera aceptarse como
medio de pago

73325

GALETTAS MUSTARA DEL SUR-ESTE S.A. DE
C.V.

105931124856

Fundamento legal: Art. 17 del Reglamento de la Ley de la Tesoreria de la Federacion

Este documento no es un medio de pago, sino un certificado expedido para el pago de impuestos,
derechos, productos de administraciones y otros, y no puede ser utilizado como medio de pago,
a menos que se indique lo contrario en el presente documento.

TESORERIA DE LA FEDERACION

27 de MAYO de 1996 73325

\$40,141.00

Mesada de 27 de MAYO de 1996

Secretaria

pl. Tercera de la
Tesoreria de la
Federacion

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

Comprobacion para el mismo Secretario

CONCLUSION

Si una entidad cuenta con un saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado, independientemente que tenga una situación financiera estable o inestable, debe de acreditarse, compensarse o pedir devolución de dicho saldo, ya que debe de tener en cuenta que es un derecho que le da la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación y que vence a los cinco años de haberse originado dicho saldo a favor.

Esta una fuente de financiamiento interno de la organización que si no se toma en cuenta, puede acarrear endeudamiento para la entidad al recurrir a otros tipos de financiamientos externos que además generan pagos de intereses como son los préstamos bancarios, o los créditos que nos conceden los mismos proveedores, y si tenemos saldos a favor por los cuales podemos pedir devolución, teniendo en cuenta que esta devolución representa una inyección de liquidez para cumplir con nuestras obligaciones a corto plazo, la entidad debe de ejercer el derecho que le da la Ley.

La peripetia en la estimación de los ingresos y en el tratamiento fiscal son de gran importancia fundamentalmente en el análisis y planeación financiera, ya que la organización debe analizar que es lo que le conviene más a la organización si esta cuenta con un saldo a favor y si este saldo a favor es considerable o es mínimo, si debe de acreditarlo, compensarlo, o pedir devolución.

Como lo hemos mencionado la decisión que tome repercutirá en la misma entidad de una forma favorable o desfavorable, por lo que la familiaridad con la organización legal y fiscal de la entidad, junto con los métodos para calcular los ingresos y las cargas impositivas a que estos están sujetos, da un panorama claro del ambiente financiero de la empresa, sobre el cual pueden basarse estudios subsiguientes de los diferentes aspectos de la planeación financiera y fiscal para la toma de decisiones.

ABREVIATURAS

C.C.	<i>Código Civil</i>
C.F.F.	<i>Código Fiscal de la Federación</i>
I. A.	<i>Impuesto al Activo</i>
I.S.R.	<i>Impuesto Sobre la Renta</i>
I.V.A.	<i>Impuesto al Valor Agregado</i>

BIBLIOGRAFIA

- COMO COBRAR Y PAGAR EL IVA DENTRO DEL PRECIO.
MATTIELLO ANGEL, EDITORIAL LIMUSA, MEXICO, 1992
106 P.
- APLICACION PRACTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
PEREZ INDA LUIS M, EDICIONES FISCALES ISEF, MEXICO, 1996, 298 P
- PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL PAF. MODIFICACIONES
FISCALES 1996. DELGADO PEDROZA GUILLERMO, 1a QUINCENA DE EN
ENERO 1996, 176 P.
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
DOFISCAL EDITORES, MEXICO, 1996 45 P
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
DOFISCAL EDITORES, MEXICO, 1996 261 P
- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.
DOFISCAL EDITORES, MEXICO, 1996 18 P.
- FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA.
J. GITMAN LAWRENCE, EDITORIAL HARLA, MEXICO, 1978, 761 P.